



I LEGISLATURA

# **DIARIO DE LOS DEBATES**

## Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio

### **Sesión Extraordinaria**

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019  
Año 1, Núm. 2

**Presidente**

**C. diputado José de Jesús Martín Del Campo Castañeda**

### **Índice**

Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por conducto de la diputada Leticia Esther Varela Martínez

Pág. 01

Clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura

Pág. 27

(10:40 Horas)

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Muy buenos días a todas y a todos. Se reanuda la sesión. Continuamos con el orden del día.

El siguiente punto es la discusión y en su caso aprobación, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la tribuna hasta por 10 minutos, a la diputada Leticia Esther Varela Martínez, a nombre de la Comisión de Seguridad Ciudadana. Adelante, diputada.

Pido a todos los diputados que ocupen sus lugares para continuar con nuestra sesión.

**LA C. DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ.-** Muchas gracias, diputado presidente. Con su venia.

Agradezco por supuesto a todos los presentes; a todas las y los compañeros diputados; a los invitados; a los medios de comunicación; también le doy la bienvenida al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que viene en representación del maestro Orta, a don Víctor Gutiérrez, muchas gracias por acompañarnos.

Compañeras y compañeros diputados: Desde que comenzamos a elaborar la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se me dijo que era difícil y hasta imposible que las fuerzas políticas diferentes a MORENA respaldaran la visión innovadora en materia de seguridad de la Jefa de Gobierno, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Es por eso que estoy particularmente contenta, pues contrario al no se puede, MORENA ha demostrado que sí se pudo. Y se pudo, porque mis compañeras y compañeros diputados debatimos, escuchamos y dejamos de lado las ideologías y colores por el bien común de la Ciudad de México. También porque reconocimos lo que todos sabemos: es urgente que las autoridades cuenten con esta ley que establece los mecanismos y los órganos de coordinación y participación ciudadana que en materia de seguridad ciudadana reforzaran su trabajo, para dar resultados inmediatos y así recuperar la tranquilidad perdida.

Este fue el compromiso de nuestra Jefa de Gobierno, esta es la exigencia que nos plantearon ciudadanos y ciudadanas y expertos en diversos foros y espacios de participación. Hoy nosotros estamos actuando en consecuencia y, a través de esta ley que hacemos, es nuestra parte.

Estoy convencida que esta Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana será un parteaguas en nuestra ciudad ya que, atendiendo a la problemática que vivimos actualmente y conforme a lo dispuesto en el mandato constitucional, el Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso local, las instituciones de seguridad ciudadana y la ciudadanía, hemos convenido en plasmar en esta iniciativa los mecanismos y elementos necesarios para establecer un sistema que fortalezca, mejore y promueva las disposiciones y herramientas necesarias para contribuir, por ejemplo, con la disminución de los asaltos a los peatones y automovilistas, a los comercios, para dar mayor certidumbre a los empresarios de que no serán robados y a los usuarios del transporte público para dejar atrás su miedo a perder la quincena.

Esta ley ampliamente analizada y discutida, integra la propuesta de todas y todos. Destaca la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana, el cual será el órgano principal de coordinación del sistema, mismo que estará integrado por las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía y un representante del Cabildo. A su vez, como invitados permanentes, estarán presentes aquellas personas designadas por las autoridades federales en la materia, así como por las y los alcaldes de la ciudad, por el Consejo Ciudadano y diversos actores de la sociedad civil y la academia.

También es importante mencionar, que la figura del Secretariado Ejecutivo se establece conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, en conjunto con el Secretario de Seguridad Ciudadana y el Coordinador del Gabinete de Seguridad Ciudadana, se coordinarán para llevar a cabo una labor integral en materia de seguridad ciudadana.

Es de destacar, que el Consejo Ciudadano tendrá comités de demarcaciones territoriales y comisiones de seguridad ciudadana que informarán y consultarán a las y a los vecinos sobre las políticas, e implementarán cuestiones en la materia.

Un tema muy añorado por todos y todas que quedó estipulado en esta Ley, es la creación de la Universidad de la Policía, que permitirá la urgente y verdadera profesionalización de la ley y de los elementos encargados del orden. Este apartado de la universidad, quiero resaltar,

ha sido enriquecido principalmente por el Partido Acción Nacional.

El catálogo de derechos y obligaciones para los integrantes de las instituciones oficiales es establecido en el ordenamiento para destacar todos los beneficios y garantías que nuestros policías merecen. También determinarán las sanciones derivadas de conductas irregulares, puesto que se plasma un régimen disciplinario acorde a las necesidades del presente.

De igual forma la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México considera los mecanismos de coordinación con la Guardia Nacional que, poco a poco y en poco tiempo de haber entrado en operación, ha contribuido a estabilizar y bajar sustancialmente los índices delictivos.

Quienes integramos la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad reafirmamos el compromiso de seguir impulsando la actualización de la normatividad necesaria, para que las instituciones y autoridades competentes en el ámbito de la seguridad operen correctamente y cumplan con sus obligaciones.

Compañeras y compañeros diputados:

Con esta Ley las autoridades de seguridad ciudadana tendrán ahora sí las herramientas y elementos necesarios para recuperar la paz social, sin maquillajes y con verdad.

Los primeros vigilantes de la correcta implementación serán las y los ciudadanos. El impacto de esta ley se verá en la consolidación de un sistema de seguridad ciudadana de vanguardia, innovador y altamente eficaz, que mejora y garantiza el mejor actuar de las autoridades e instituciones de seguridad ciudadana y concede una mayor participación e incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de seguridad, todo ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas que habitamos y transitamos en esta bella Ciudad de México.

Es cuánto, presidente.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Asunto:** Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

### PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en los artículos 122 A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), b), c) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 32 fracción XXX, 67, 74 fracción XXV y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 5 fracción I y II, 95 fracción I y II, 96, 103 fracción I, 104, 106, 192, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Seguridad Ciudadana expide el siguiente:

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**, a la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen respectivo las:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITIDA POR LA JEFA DE GOBIERNO LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO,**

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS MAURICIO TABE ECHARTEA, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y**

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de julio de 2019 fue enviada al Congreso de la Ciudad de México mediante la Mesa Directiva

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que suscribió la **Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Misma que fue enviada a la Comisión de Seguridad Ciudadana el día 12 de julio de 2019 mediante oficio **MDSRPA/CSP/0701/2019** para su análisis y dictamen.

2.- Con fecha 10 de julio de 2019, se envió al Congreso de la Ciudad de México a través de la Mesa Directiva;

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por los **diputados Mauricio Tabe Echartea, Diego Orlando Garrido López y Héctor Barrera Marmolejo**, todos integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que se turnó para análisis y Dictamen a la Comisión de Seguridad Ciudadana a través del oficio **MDSRPA/CSP/0710/2019**.

3.- Con fecha 10 de julio de 2019 se envió al Congreso de la Ciudad de México a través de la Mesa Directiva



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que suscribió el **Diputado Víctor Hugo Lobo Román**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue enviada a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su análisis y Dictamen mediante oficio **MDSRPÁ/CSP/0707/2019**.

4.- Con fecha 15 de julio de 2019, mediante oficio **CCDMX/IL/CSC/176/2019** se hicieron llegar dichas Iniciativas con Proyecto de Decreto a los Diputados Integrantes de la Comisión de Seguridad para su conocimiento y análisis.

5.- Con fecha 18 de julio de 2019, mediante oficio no. **CCDM/IL/DMZC/169/2019** esta Comisión recibió observaciones a la Iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, por parte de la diputada Marisela Zúñiga Cerón; con la finalidad de que fueran considerados por la Dictaminadora para el análisis y consideración en el Proyecto de Dictamen:

- I. El Sistema de Seguimiento
- II. Atribuciones de las Alcaldías
- III. La evaluación en materia de Seguridad Ciudadana
- IV. Regulación inadecuada de la Fiscalía General
- V. Sistema, Consejo de Seguridad Ciudadana y Secretariado Ejecutivo
- VI. Consejos de Honor y Justicia y de Género
- VII. Cuerpos de seguridad del Sistema Penitenciario
- VIII. Órgano interno de defensa de los derechos de las y los agentes

6.- Que el objeto de las propuestas de iniciativa con proyecto de decreto enviadas por la Jefa de Gobierno, de los diputados del Grupo Parlamentario Acción Nacional y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los cuales se hizo alusión anteriormente. Ha sido oportunamente discutida, y consensuada, por lo que las consideraciones previamente presentadas y turnadas ante la Comisión de Seguridad Ciudadana, han sido debidamente plasmadas en el cuerpo del texto final presentado.

7.- En reunión de Asesores realizada el 23 de julio de 2019 la Comisión Dictaminadora recibió observaciones de la diputada Jannete Guerrero Maya del



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Partido del Trabajo, en relación a las iniciativas previamente presentadas en materia de seguridad ciudadana por parte de la Jefa de Gobierno.

8.- Con fecha 23 de julio de 2019 mediante oficio **CDHDF/OE/P/0409/2019** esta Comisión recibió un documento con las observaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, sobre las iniciativas de Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, presentadas por la Jefa de Gobierno, los Diputados Mauricio Tabe, Diego Garrido y Héctor Barrera del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y el Diputado Víctor Hugo Lobo Román del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9.- Con fecha 23 de julio de 2019 esta Comisión recibió un análisis de la Dirección de Género del Congreso, en el cual se hacen propuestas en relación a la inclusión de aspectos que involucren el tema de género dentro del lenguaje y medidas implementadas, ya previstas en las iniciativas presentadas ante esta Dictaminadora.

10.- Con fecha 24 de julio de 2019 esta Comisión recibió observaciones por parte del diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante de la Comisión de Seguridad Ciudadana, así como del Grupo Parlamentario de Morena en las cuales se recogen los puntos de vista de vecinas y vecinos de la Alcaldía de Cuauhtémoc con respecto de la Iniciativa enviada a este Congreso por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

### ANALISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA

Este proyecto de Ley, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Ciudadana, que incluye tanto a los servicios públicos como privados, además de establecer las bases de coordinación entre la Ciudad con sus alcaldías y los demás órdenes de gobierno en correspondencia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Siendo importante destacar que el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo del año 2013, señaló que uno de los problemas más serios que se presentan en América Latina es la inseguridad, causada por múltiples factores que afectan de manera directa la vida comunitaria de las personas que en ella habitamos.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

En este contexto el delito y la violencia son aspectos que las autoridades están obligadas a atender y prevenir para enaltecer que el principal valor de toda sociedad son las personas que la conforman por ello su integración y participación activa es importante para sumar esfuerzos con las instituciones de seguridad pública.

De esta manera dicho programa de manera textual define a la Seguridad Ciudadana como: *"el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento."*

*La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia".*

Tomando como base esta concepción se llevaron a cabo los trabajos de modernización y actualización del marco normativo que rige la prestación del servicio de seguridad ciudadana en la Ciudad de México.

Por ello, este proyecto establece que la seguridad ciudadana es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los habitantes de la Ciudad, cuya responsabilidad corresponde exclusivamente al Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de infracciones administrativas, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de esta Ley.

Al mismo tiempo, el derecho a la seguridad ciudadana es un derecho humano previsto en el artículo 14, apartado B, de la Constitución de la Ciudad. La





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

participación activa de los habitantes de la Ciudad se considera fundamental para concretar los objetivos de la seguridad ciudadana.

El Gobierno de la Ciudad desarrollará políticas en materia de prevención social del delito y la no violencia con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos, faltas administrativas y conductas antisociales; programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que fomenten una cultura de paz y de legalidad, así como la protección de las personas frente a riesgos y amenazas.

En virtud de lo anterior este proyecto, tiene como temas de referencia importantes los siguientes:

La Ciudad de México requiere una Ley de Seguridad Ciudadana que atienda de manera directa la problemática generada por la delincuencia a través de la coordinación directa de las instituciones a cargo del tema, sumando a la Ciudadanía y a la sociedad civil en la observancia del cumplimiento de las políticas públicas establecidas y de la actuación de los integrantes de la seguridad ciudadana.

Además de ser necesario que fomentar una cultura de respeto a las personas servidoras públicas a cargo de la seguridad ciudadana en la Ciudad de México y que las y los ciudadanos y vecinos de la Ciudad de México tengan garantizado el ejercicio pleno de sus derechos humanos siendo reconocidos como una ciudadanía plena, activa y forjada en condiciones de igualdad, en pleno goce de su desarrollo humano y de su derecho a la dignidad humana.

Con esta iniciativa reiteramos a la Ciudad de México como una Ciudad Innovadora y de Derechos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en el artículo 122, párrafo I, apartado A, fracción X, apartado C, párrafos I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Mexicanos, la Ciudad de México es una entidad que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, garantizando la procuración de justicia con base en los principios que establece la Constitución Política local y estableciendo los mecanismos de coordinación con la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y con los Estados o Municipios conurbados en la Zona Metropolitana en caso de ser necesario. Siendo la procuración de justicia tema por el cual se redacta la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**SEGUNDO** Que la presente Ley atiende lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional del Sistema de Seguridad Pública donde se describe la organización de un Sistema Nacional de Seguridad Pública a partir del cual se deriva la participación de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Que la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, se encuentra acorde con las Leyes secundarias en materia de Seguridad Pública expedidas por la Federación como la Ley de la Guardia Nacional, donde se regulan los supuestos para la coordinación y colaboración de la misma con las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y de las Alcaldías de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Que la presente Ley, atiende de igual forma lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones donde se norma la creación de un banco de datos actualizado con información que permite identificar y localizar inmediatamente a su detención, por la probable comisión de un delito o por una posible infracción administrativa por miembros de las instituciones de seguridad pública y por mandato judicial.

**QUINTO.** Que la Ley motivo del presente Dictamen atiende lo contenido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en la cual se establecen las reglas generales sobre la manera en que los estados y los organismos encargados de hacer cumplir la Ley deben llevar a la práctica los principios y las consideraciones subyacentes en lo relativo al uso de la fuerza contra personas. Se establece, además que los cuerpos de seguridad en el desempeño de sus tareas respetaran y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos de todas las personas; así mismo se incorporan los principios básicos para prevenir el abuso en el uso de la fuerza pública, recalcando en todo momento que los cuerpos de seguridad pública no emplearan la fuerza salvo cuando ello, sea estrictamente necesario para



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

mantener la seguridad y el orden o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

**SEXTO.** Que el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, apartado D, Inciso a, establece que este Congreso tendrá la competencia para:

- a. *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*
- b. Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;
- c. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**SEPTIMO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 30, numeral 1, incisos a. y b. otorga la facultad de iniciar leyes o decretos a:

- a. *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México*
- b. *Las y los Diputados del congreso de la Ciudad de México*

**OCTAVO.** Que el presente Dictamen atiende lo dispuesto por artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México en donde se establece que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro del que las autoridades adoptaran las medidas necesarias para proteger a las personas y las comunidades y que toda persona tiene derecho a la seguridad ciudadana

**NOVENO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su Décimo noveno transitorio establece que el congreso de la Ciudad de México en un plazo



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

que no exceda de su primer año legislativo expedirá una Ley para la Seguridad Ciudadana que establezca las bases para que las Alcaldías convenga con la o el Jefe de Gobierno, la operación de cuerpos de Policía de proximidad a cargo de la Prevención del delito.

**DECIMO.** Que en consonancia con lo establecido en el artículo 41, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México donde se establece que La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades, la presente Ley es congruente.

Así mismo se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 2, del mismo artículo en el que la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, la Constitución y las leyes de la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley motivo del presente Dictamen, se apega en su totalidad a los principios enunciados para las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde queda de manifiesto que los principios rectores de prevención social de las violencias y del delito, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Así mismo la Ley motivo del presente Dictamen establece el Servicio Profesional de Carrera en consonancia con el numeral 2 del artículo constitucional ya enunciado. contemplando mecanismos de evaluación, control y vigilancia para las Instituciones de seguridad ciudadana, es de señalarse que los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar con esta materia se encuentran integrados en el cuerpo del presente ordenamiento jurídico

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el ordenamiento jurídico que da origen al presente razonamiento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en razón de la participación de las Alcaldías como



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

autoridades con funciones de colaboración y subordinación con los demás integrantes del sistema.

**DÉCIMO TERCERO.** Que esta Dictaminadora considera pertinente que la presente Iniciativa de Ley lleve por nombre Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, tal y como se describe en la Iniciativa presentada por el Partido Acción Nacional y que se encuentra acorde con lo establecido por el artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la Ley que se expide considera dentro de su articulado lo establecido por el artículo 43 de la Constitución local en cuanto a los cuerpos policiales de proximidad y de investigación.

De la misma manera queda reconocido el Órgano interno de defensa de derechos de las y los integrantes de los cuerpos policiales, el cual actuará respecto de actos y omisiones que menoscaben su dignidad o les impidan el adecuado ejercicio de sus funciones tal y como queda de manifiesto en el mismo artículo constitucional numeral 4 inciso c.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, de acuerdo con la presente Ley, el sistema de Seguridad Ciudadana se integra por autoridades agrupadas órganos de coordinación y de participación ciudadana, conformándose el primero por:

1. El Consejo de Seguridad Ciudadana
2. El Gabinete de Seguridad y Procuración de Justicia
3. Gabinetes de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia
4. Gabinetes de Seguridad Ciudadana en Demarcaciones Territoriales.

Y en el caso de los órganos de participación ciudadana:

5. El consejo de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia.
6. Comités de Seguridad Ciudadana de Demarcación.
7. Comisiones de Seguridad ciudadana

**DÉCIMO SEXTO.** Que en el presente ordenamiento se le otorga reconocimiento al "Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia" el cual contempla su creación, integración y funcionamiento a través de veinticinco consejeros ciudadanos y diversas autoridades en la materia.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la presente Ley describe en su Título Quinto los modelos de Policía ciudadana, de proximidad y de investigación, los cuales tienen como tarea fundamental el servicio a la sociedad en su conjunto y deberán garantizar.

- I. El Estado de Derecho, la vida, la protección física y los bienes de las personas;
- II. La prevención y contención de las violencias;
- III. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
- IV. Los derechos humanos de todas las personas;
- V. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
- VI. La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y
- VII. El buen trato y los derechos de las personas.

**DECIMO OCTAVO.** Que la presente Ley toma de la iniciativa del Partido Acción Nacional la creación de la "Policía Cívica", la cual será regulada en la normatividad correspondiente que para los efectos determine la secretaria.

**DÉCIMO NOVENO.** Que la Ley motivo del presente Dictamen en concordancia con el artículo 151 de la Ley General de Sistema de Seguridad Pública, se pronuncia respecto de los Servicios de Seguridad Privada los cuales se consideraran auxiliares a la función de seguridad que brinden los cuerpos policiales.

**VIGÉSIMO.** Que esta Ley establece el Programa de Seguridad Ciudadana, documento que contiene las políticas y acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad, en el marco del Sistema de Planeación y Evaluación previsto en el Artículo 15 de la Constitución de la Ciudad.

**VIGÉSIMO PRIMERO** Que la presente Ley, es el resultado de la coincidencia en cuanto a la visión conjunta de las y los Promoventes, acerca de la importancia de contar con mecanismos de evaluación que permitan realizar una planeación eficiente que se base en resultados sólidos y medibles.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que se integra la disposición constitucional señalada en el artículo 42 apartado A numeral 2. De instaurar el Servicio Profesional de carrera Ministerial, Policial y Pericial que para tal efecto determine tanto la Fiscalía como la Secretaría, en ámbito de sus atribuciones. Tanto el personal de carrera como el



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

administrativo registrarán sus conductas bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**VIGESIMO SEGUNDO.** Que en cuanto a la universidad de la Policía, se debe señalar que la presente Iniciativa plantea la coincidencia de los Promoventes en otorgar a los integrantes de los cuerpos policiales el derecho a recibir educación en materia de Seguridad ciudadana y Justicia Penal, con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales, garantizará grados y posgrados en materia de seguridad, la Universidad buscara celebrar convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras que brindaran a los alumnos una formación académica de excelencia.

**VIGESIMO TERCERO.** Que se hace referencia al concepto de "seguridad ciudadana" toda vez que se están tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interamericana, entidad del Sistema de Protección de Derechos Humanos que en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos considera que es el concepto más adecuado para abordar los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, es Seguridad Ciudadana" en lugar de los conceptos de "seguridad pública", "seguridad humana", "seguridad interior" u "orden público". Éste deriva pacíficamente hacia un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática y con la persona humana como objetivo principal de las políticas, a diferencia de aquellas que buscan mantener la seguridad del Estado o de determinado orden político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México,

**RESUELVE**



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**ÚNICO.** Se Abroga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

- I. Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- II. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad ciudadana que realizan el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías;
- III. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de seguridad ciudadana; y
- IV. Establecer las bases para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. C5: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México;
- II. Cabildo: El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la Ciudad de México, que funge como Órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México
- III. Ciudad: Ciudad de México;





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- IV. Concejo: cuerpo colegiado electo de cada alcaldía;
- V. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Consejo: Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- VII. Constitución de la Ciudad: Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Coordinador del Gabinete: Coordinador del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
- X. Demarcación: base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México.
- XI. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XII. Gabinete de Seguridad: Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia.
- XIII. Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México.
- XIV. Instituciones auxiliares: las instancias responsables de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.
- XV. Instituciones de Procuración de Justicia: Instituciones que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquél;
- XVI. Instituciones de Seguridad Ciudadana: Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad ciudadana en la Ciudad
- XVII. Instituciones Policiales: cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana en la Ciudad;
- XVIII. La Agencia: Agencia Digital de Innovación Pública;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XIX. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XX. Persona titular de la Fiscalía: persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- XXI. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXII. Persona titular de la Secretaría: persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- XXIII. Plataforma: Plataforma Integral de Seguridad Ciudadana;
- XXIV. Policía: diversos cuerpos de policía de la Secretaría y de la Fiscalía;
- XXV. Programa de Profesionalización: Programa de Profesionalización de Instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México.
- XXVI. Programa Rector: conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de los cuerpos policiales;
- XXVII. Programa: Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- XXVIII. Registro: Registro de personal de las instituciones de seguridad ciudadana;
- XXIX. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- XXX. Secretariado Ejecutivo: Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXXI. Secretario Ejecutivo: persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXXII. Servicio Profesional: Servicio Profesional de Carrera tanto de los cuerpos policiales de la Secretaría como los de la Fiscalía. Sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y reingreso, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad.
- XXXIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Seguridad Pública; y



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

XXXIV. Sistema Unificado de Información de la Ciudad de México: Sistema al que hace referencia la Fracción LXVII del artículo sexto de la Ley de Operación e Innovación Digital;

XXXV. Sistema: Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es el conjunto instrumentos, mecanismos y actividades, organizados y sistematizados que proponen y coadyuvan en el diseño de políticas públicas estrategias y protocolos; en los mecanismos de evaluación de resultados, en los criterios para el servicio profesional de carrera y que establece los lineamientos relativos al manejo de datos de incidencia delictiva.

**Artículo 3.** A falta de previsión expresa en la presente Ley se aplicarán las siguientes disposiciones de supletoriedad:

- I. Respecto del apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia en el ámbito federal, las resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo, la Ley General, la Ley de la Guardia Nacional y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- II. En materia de procedimientos administrativos disciplinarios se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

**Artículo 4.** Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores:

- I. La prevención social de las violencias y del delito;
- II. La atención a las personas;
- III. La transparencia en sus procedimientos y actuaciones;
- IV. La garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades; y
- V. La convivencia pacífica entre todas las personas, y



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

VI. La máxima publicidad, la transparencia y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Lo anterior sin perjuicio de los principios que prevé el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Federal, que son:

- a) Legalidad;
- b) Objetividad;
- c) Eficiencia;
- d) Profesionalismo;
- e) Honradez; y
- f) Respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

Las instituciones de seguridad ciudadana deberán fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas, así como el principio de proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

**Artículo 5.** La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;
- III. Preservar las libertades;
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.

**Artículo 6.** Las acciones en materia de seguridad ciudadana tendrán como eje central a la persona, asegurando en todo momento, el ejercicio de su ciudadanía, libertades y derechos fundamentales, así como propiciar condiciones durables que permitan a los habitantes de la Ciudad desarrollar sus capacidades y el fomento de una cultura de paz en democracia.

**Artículo 7.** La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; la procuración de justicia; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.

En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y su jurisprudencia, la Constitución de la Ciudad y las leyes de la materia.

**Artículo 8.** Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:

- I. Convivencia pacífica y solidaria;
- II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos;
- III. Seguridad frente al delito;
- IV. No violencia interpersonal o social;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- V. Vida;
- VI. Integridad física;
- VII. Libertad-personal;
- VIII. Uso pacífico de los bienes;
- IX. Garantías procesales;
- X. Protección judicial;
- XI. Privacidad y a la protección de la honra y la dignidad;
- XII. Libertad de expresión;
- XIII. Libertad de reunión y asociación y
- XIV. Participación de los ciudadanos.

Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito.

**Artículo 9.** En materia de Seguridad Ciudadana, el Gobierno de la Ciudad desarrollará políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito. El desarrollo de dichas políticas debe incluir la participación de sus habitantes.

De igual modo, realizará acciones de seguridad ciudadana, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

**Artículo 10.** Es competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno dirigir las instituciones de seguridad ciudadana en la Ciudad con excepción de las que en términos de la Constitución de la Ciudad forman parte de la Fiscalía General de Justicia.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Realizarán funciones de seguridad ciudadana en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría, la Fiscalía, las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como las demás autoridades y/o particulares en funciones de auxiliares, que en razón de sus atribuciones, derechos u obligaciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Las Alcaldías tendrán competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de sus respectivas jurisdicciones y, en forma subordinada, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y en coordinación con las demás autoridades e instancias de gobierno.

**Artículo 11.** Las autoridades adoptarán medidas administrativas, presupuestales a fin de prevenir los riesgos que originan los delitos, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas; dismantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuya extinción de dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.

### Título Segundo Sistema de Seguridad Ciudadana

**Artículo 12.** El Sistema es el conjunto de instituciones en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, conformado por autoridades, órganos de coordinación, instituciones de seguridad ciudadana en los distintos órdenes de gobierno, Alcaldías y ciudadanos, responsables del articular y dar seguimiento a las estrategias en materia de paz y seguridad ciudadana, con respeto a los derechos humanos.

**Artículo 13.** El Sistema tiene por objeto:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- I. Contribuir al desarrollo de políticas públicas de prevención que brinden protección y seguridad a la ciudadanía frente a riesgos y amenazas;
- II. Dar seguimiento a la incidencia delictiva y tomar decisiones respecto de las acciones correctivas y preventivas en materia de seguridad en la Ciudad;
- III. Promover y elaborar acciones que fomenten la convivencia pacífica y solidaria, la cultura de la paz para la solución no violenta de conflictos;
- IV. Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de prevención social de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respecto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito.

Las políticas en materia de prevención social del delito delimitarán la corresponsabilidad y participación organizada de la sociedad y sus niveles de actuación en la materia.

**Artículo 14.** El Sistema contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad ciudadana y contribuir a su buen funcionamiento y la coordinación con el Sistema Nacional.

**Artículo 15.** El Sistema se integra por:

### I. Autoridades

1. Jefatura de Gobierno;
2. Secretaría;
3. Fiscalía;
4. Secretaría de Gobierno;
5. Alcaldías de la Ciudad, en el marco de sus competencias; e
6. Instituciones auxiliares.





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

### II. Órganos de Coordinación

1. El Consejo de Seguridad Ciudadana;
2. El Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
3. Los Gabinetes de Seguridad en las Demarcaciones Territoriales; y
4. Los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales.

### III. Órganos de Participación Ciudadana y consulta

1. El Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.
2. Comités de Seguridad Ciudadana de demarcación
3. Las Comisiones de Seguridad Ciudadana.

### IV. Instituciones Policiales.

**Artículo 16.** Los representantes de las autoridades federales podrán participar en el Sistema de acuerdo con la presente Ley, con el propósito de favorecer la coordinación y a efecto de garantizar y mejorar la seguridad ciudadana, sin que ello implique la transferencia de atribuciones o facultades legales.

**Artículo 17.** En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, le compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Dirigir las Instituciones de seguridad ciudadana, con excepción de las instituciones de procuración de justicia y establecer vínculos de coordinación entre sí;
- II. Nombrar y remover libremente a la persona que ejerza el mando directo de la fuerza pública; sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República prevista en el artículo 122, apartado B, de la Constitución federal;
- III. Definir las políticas de seguridad ciudadana en la Ciudad y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad, la



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- seguridad y protección de los habitantes, así como salvaguardar su integridad y sus derechos humanos;
- IV. Establecer en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y demás instrumentos de planeación las políticas y los lineamientos que correspondan en materia de seguridad ciudadana;
  - V. Presidir el Consejo;
  - VI. Aprobar y expedir el Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad y los demás instrumentos de planeación que de él deriven;
  - VII. Vigilar la adecuada integración de los gabinetes de seguridad en el ámbito de las demarcaciones territoriales y gabinetes de coordinación territorial, en los términos que se señalen en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, la presente ley y demás disposiciones aplicables;
  - VIII. Ejercer la dirección y mando de los cuerpos policiales en los términos de las disposiciones aplicables;
  - IX. Participar en el Consejo Nacional e impactar en el ámbito de la Ciudad las propuestas de programas, estrategias y acciones que se acuerden en el mismo;
  - X. Participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional y, en particular, de la Guardia Nacional;
  - XI. Celebrar convenios con la Guardia Nacional para la realización de acciones continuas en materia de seguridad ciudadana, por un tiempo determinado.
  - XII. Presidir el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
  - XIII. Celebrar con la federación, entidades federativas, alcaldías, personas físicas o morales, los convenios, acuerdos y demás instrumentos legales que el interés general requiera para garantizar la seguridad ciudadana en la Ciudad;
  - XIV. Ordenar las actuaciones necesarias para mantener y restablecer la seguridad ciudadana, personalmente o mediante la persona titular de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y demás ordenamientos vigentes;



LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XV. Promover la participación ciudadana en materia de seguridad, mediante la constitución de Comisiones de Seguridad Ciudadana, así como la incorporación de la participación de la sociedad civil y de diversos actores de la sociedad;
- XVI. Realizar, por conducto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, las funciones de justicia cívica;
- XVII. Nombrar y remover a las y los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos;
- XVIII. Proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la presente Ley; y
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:

- I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa de Seguridad Ciudadana e informarle oportunamente de las acciones y resultados que de él se deriven, así como de las demás gestiones emprendidas en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Nombrar y remover a los mandos policiales y personal de estructura de la Secretaría;
- III. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones que señalen la Constitución de la Ciudad, las leyes reglamentarias, los instrumentos de planeación y demás reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia;
- IV. Ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Diseñar, establecer, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones en la prevención del delito, las violencias y faltas administrativas, así como establecer lineamientos conforme a las disposiciones legales, planes, programas y políticas aprobadas;
- VI. Suscribir convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos jurídicos en la materia, conforme a sus atribuciones;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- VII. Instrumentar acciones de modernización en infraestructura, armamento, equipo y recursos tecnológicos que permitan la optimización de la calidad del Sistema.
- VIII. Implementar, organizar, dirigir, desarrollar y velar el cumplimiento del servicio profesional de carrera en la policía de la Ciudad bajo su cargo, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- IX. Fomentar en el personal de la Secretaría el respeto por los derechos humanos y el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los principios y valores reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución de la Ciudad y en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México;
- X. Dirigir el Sistema de Registro de Empresas Prestadoras del Servicio de Seguridad Privada; implementar los procedimientos para autorizar, registrar y refrendar dichos servicios en la Ciudad, así como regular, inspeccionar, vigilar y, en su caso, sancionar a los prestadores de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proveer a las dependencias o unidades administrativas responsables de la protección civil, acorde a las necesidades y la operatividad, los apoyos pertinentes que se requieran para el oportuno y eficaz auxilio de la población;
- XII. Solicitar en situaciones de emergencia o desastre el auxilio de los prestadores de servicios de seguridad privada en la Ciudad;
- XIII. Formar parte del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y de las instancias colegiadas que establezcan la presente ley y demás disposiciones;
- XIV. Auxiliar a la Fiscalía para el adecuado desarrollo de los procedimientos penales, en los términos de las disposiciones aplicables; y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** La Fiscalía llevará a cabo las facultades que establecen las disposiciones correspondientes.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

La Policía de Investigación dependerá de la persona titular de la Fiscalía, en los términos que señale su ley orgánica.

**Artículo 20.** En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana corresponde al titular de la Secretaría de Gobierno:

- I. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones que regulen la ejecución de penas y medidas de seguridad relativa a la reinserción social; y
- II. Las demás previstas en los ordenamientos legales aplicables y las que resulten de los convenios de colaboración que celebre en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 21.** Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acorde a sus necesidades, mismo que deberán coordinarse con los instrumentos que al efecto establezca el Gobierno.

**Artículo 22.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana, son las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- II. Elaborar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial, acorde con las políticas de seguridad ciudadana y el Programa;
- III. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- IV. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- V. Presidir los Gabinetes de Seguridad de Demarcación y velar por el cumplimiento de sus acuerdos;
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

Las personas titulares de las Alcaldías podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; así como disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos.

**Artículo 23.** El Cabildo adoptará acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito. Dichos acuerdos serán el resultado de la información proporcionada por los gabinetes de seguridad de demarcación y en consulta con el Comité de Seguridad Ciudadana de demarcación.

### Título Tercero

#### Órganos de coordinación en materia de seguridad ciudadana

##### Capítulo I. Consejo de Seguridad Ciudadana

**Artículo 24.** El Consejo de Seguridad es la instancia de coordinación y seguimiento del sistema, que de conformidad con el artículo 42 apartado c, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México se encargará de:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- I. Proponer y coadyuvar en el diseño de políticas públicas, estrategias e instrumentos en materia de seguridad ciudadana;
- II. Elaborar los criterios y mecanismos de evaluación de resultados para el servicio profesional de carrera;
- III. Crear los lineamientos relativos al manejo de datos de incidencia delictiva;
- IV. Establecer la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional en el ámbito de la Ciudad, en términos de la Ley General.

**Artículo 25.** El Consejo de Seguridad se integra por:

I. Consejeros propietarios, con voz y voto, conformados por las personas titulares de:

- a) La Jefatura de Gobierno; en su calidad de Presidente;
- b) La Secretaría;
- c) La Secretaría de Gobierno;
- d) La Fiscalía, y
- e) Un representante del Cabildo

II. Personal de apoyo permanente solo con voz, conformado por las personas titulares de:

- a) La Secretaría Ejecutiva, nombrado por el presidente del Consejo.
- b) La Coordinación General del Gabinete de Seguridad y Procuración de Justicia;
- c) El C5;
- d) La Agencia;
- e) Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones aplicables.

III. Consejeros invitados, sólo con voz, conformados por las personas titulares de:

- a) Las Alcaldías de la Ciudad;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- b) La Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad;
- c) La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- d) El Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad;
- e) Instituciones de Seguridad Pública Federal:
  - i. Secretaría de la Defensa Nacional;
  - ii. Secretaría de Marina;
  - iii. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
  - iv. Fiscalía General de la República;
  - v. Guardia Nacional; y
  - vi. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

IV. Cinco integrantes del Consejo ciudadano, designado por éste.

V. Dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, vinculados con temas de Seguridad Ciudadana; a invitación expresa de la Presidencia del Consejo

Quien preside el Consejo podrá invitar con derecho a voz, pero sin derecho a voto y, en razón de la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas o representantes de la academia, organismos especializados y de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana. Su participación será de carácter honorífico.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría, en los demás casos, los integrantes podrán ser suplidos por las personas que les sucedan en el nivel jerárquico.

**Artículo 26.** La organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad será regulado conforme al reglamento correspondiente.

**Artículo 27.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad ciudadana;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales para la organización y funcionamiento del Sistema;
- III. Atender los lineamientos que para la formulación de políticas generales en materia de seguridad emita el Consejo Nacional;
- IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a las víctimas del delito, en particular las que pertenecen a grupos de atención prioritaria y de escasos recursos, salvaguardando sus derechos humanos;
- V. Proponer u opinar, previamente a su expedición sobre los programas en materia de seguridad ciudadana, de procuración de justicia y de prevención del delito, según corresponda;
- VI. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VII. Proponer la realización de operativos y acciones conjuntas y coordinadas entre instituciones de seguridad ciudadana en un marco de respeto a sus funciones;
- VIII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial, pericial y de personal penitenciario en las instituciones de seguridad ciudadana, así como evaluar sus avances de conformidad con las leyes respectivas;
- IX. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema para el cabal cumplimiento de los programas de seguridad, de procuración de justicia y de prevención del delito;
- X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad ciudadana, de procuración de justicia, de reinserción y reintegración social y familiar y de prevención del delito;
- XI. Proponer y evaluar los mecanismos para el mejor funcionamiento de las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XII. Aprobar el desarrollo de los modelos policiales para el desempeño de las funciones de investigación, prevención, proximidad y reacción en las instituciones de seguridad ciudadana y evaluar sus resultados;
- XIII. Aprobar los proyectos y estudios en materia de seguridad ciudadana que se sometan a su consideración;
- XIV. Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo a la persona servidora pública que fungirá como responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema Nacional en la Ciudad;
- XV. Evaluar el ejercicio de los recursos y apoyos federales e internacionales en materia de seguridad ciudadana;
- XVI. Dar seguimiento al cumplimiento del suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad ciudadana generen las instituciones y autoridades de los tres órdenes de Gobierno;
- XVII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las instituciones de seguridad ciudadana;
- XVIII. Promover la celebración de acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad ciudadana;
- XIX. Establecer programas o acuerdos para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas públicas en la materia, así como de las instituciones de seguridad ciudadana;
- XX. Proponer políticas públicas, proyectos, planes, programas, estrategias, puntos de acuerdos y resoluciones relacionados con la seguridad ciudadana, así como vigilar su cumplimiento. Lo anterior de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita el Sistema Nacional;
- XXI. Designar, de entre las personas titulares de las alcaldías de la Ciudad, a dos de ellas para integrar la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- XXII. Atender las políticas aprobadas por el Consejo Nacional en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad ciudadana generen las instituciones de la Ciudad;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XXIII. Proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias Nacionales, acuerdos, programas específicos y convenios sobre la coordinación del Sistema Nacional
- XXIV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial Federal, el Poder Judicial de la Ciudad y órganos autónomos federales y locales, y
- XXV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 28.** El Pleno del Consejo sesionará en forma ordinaria de manera semestral y en forma extraordinaria a convocatoria de la persona que preside el Consejo.

El quórum para las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana se integrará con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad de votos o con la mitad más uno de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 29.** El Secretariado Ejecutivo es el Órgano operativo del Consejo de Seguridad Ciudadana responsable del correcto funcionamiento del mismo.

La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo será designada por la presidencia del Consejo y deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener por lo menos, 30 años de edad;
- IV. Contar con título y cedula profesional de nivel Licenciatura, debidamente registrados, y



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- V. Ser persona originaria o vecina de la Ciudad de México, con residencia efectiva de cinco años anteriores al día de su designación, y
- VI. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de seguridad.

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo y de su Presidente;
- II. Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
- III. Presentar a consideración del Consejo propuestas para el Programa Rector de Profesionalización y, en su caso, remisión al Consejo Nacional;
- IV. Informar trimestralmente al Consejo y a su presidente de sus actividades realizadas;
- V. Vigilar el debido resguardo de la información contenida en las bases de datos establecidas en la Ley General, en la presente Ley, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables que integren las instituciones de seguridad ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad y justicia y formular recomendaciones a las instancias de coordinación;
- VII. Compilar los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacional y el de la Ciudad para su observancia, así como elaborar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que se deriven, informando en su caso a las áreas que corresponda;
- VIII. Celebrar los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema y del Sistema Nacional;
- IX. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Verificar el cumplimiento por parte de las autoridades de la Ciudad de las disposiciones de la Ley General, de esta Ley, de los convenios generales



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- y específicos en la materia, así como de las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo;
- XI. Proponer al Consejo las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad ciudadana;
  - XII. Verificar que las instituciones de seguridad ciudadana cumplan con las políticas, lineamientos, protocolos y acciones que para su buen desempeño aprueben los Consejos Nacional y de la Ciudad;
  - XIII. Requerir a las Instituciones de seguridad ciudadana la información relativa a la ejecución de los programas en la materia para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
  - XIV. Verificar que se cumplan los criterios de evaluación de las instituciones de seguridad ciudadana acordados por las instancias competentes del Sistema Nacional;
  - XV. Dar seguimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno de la Ciudad en las Conferencias Nacionales establecidas en la Ley General, informando al Consejo lo procedente;
  - XVI. Elaborar y publicar el informe anual de actividades del Consejo;
  - XVII. Colaborar con las instituciones de seguridad ciudadana, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, en especial, para el desarrollo de las carreras Ministerial, Policial y Pericial;
  - XVIII. Coordinar la homologación del servicio de carrera, la profesionalización y el régimen disciplinario en las instituciones de seguridad ciudadana;
  - XIX. Analizar la viabilidad de los proyectos de programas de seguridad ciudadana en las alcaldías de la Ciudad, en congruencia con el Programa de la materia;
  - XX. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos federales de ayuda para fortalecer las acciones en la materia de seguridad pública de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y la normatividad aplicable;
  - XXI. Controlar y administrar los recursos federales destinados a la seguridad ciudadana que se programen, presupuesten o aporten al Gobierno de la Ciudad y, en su caso, lo relativo a las alcaldías;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XXII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos y subsidios de aportación y ayuda federal para la seguridad ciudadana;
- XXIII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los apoyos internacionales y de los recursos de los fondos y subsidios de aportación y ayuda federal que reciba la Ciudad, así como de aquellos que sean determinados en el presupuesto de egresos de la federación y que por convenio sean destinados a la Ciudad y a las alcaldías;
- XXIV. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema;
- XXV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, de los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos federales en materia de seguridad pública, e informar al Consejo, y
- XXVI. Las que en el ámbito de sus respectivas competencias le confiera la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

### Capítulo II Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad

**Artículo 31.** La persona Titular de la Jefatura de Gobierno constituirá el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia con la finalidad de establecer estrategias de planeación, programación, organización coordinación y evaluación



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

de la política en materia de seguridad ciudadana conforme a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, así como los demás programas que deriven de éstos.

**Artículo 32.** El Gabinete de Seguridad se integrará por las personas titulares de:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. La Fiscalía; y
- IV. La Secretaría de Gobierno.

Contará con personal de apoyo que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno, entre de los que se encontrarán las personas titulares de la Coordinación del Gabinete; de C5; de la Coordinación General de Comunicación Social, de la Agencia, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

También podrán asistir al Gabinete de Seguridad los invitados que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y un representante del Gobierno Federal que podrá asistir como invitado permanente.

**Artículo 33.** La organización y funcionamiento del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia se establecerá conforme al reglamento correspondiente.

**Artículo 34.** Corresponde a la persona titular de la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

- I. Coordinar y convocar a las reuniones del Gabinete;
- II. Autorizar los accesos al Sistema de Consulta de Información Criminal, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- III. Convocar y coordinar los trabajos de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, a través de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- IV. Coordinar la participación de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los Gabinetes que se realizarán en las Alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Coordinar la recepción, procesamiento, análisis y evaluación de la información que se genere en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia para la elaboración de estadísticas que permitan dar seguimiento puntual a los avances logrados; así como tomar las decisiones necesarias para realizar los ajustes correspondientes;
- VI. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en los gabinetes de demarcación y coordinaciones territoriales de seguridad ciudadana y procuración de Justicia;
- VII. Proponer el nombramiento y remoción de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en los gabinetes de demarcación y de las coordinaciones territoriales de seguridad ciudadana y procuración de justicia;
- VIII. Emitir lineamientos y establecer procedimientos para el mejor desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en los gabinetes;
- IX. Elaborar un sistema de evaluación del desempeño basado en competencias de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en los gabinetes;
- X. Someter a consideración y aprobación de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, las propuestas para otorgar reconocimientos a las representantes de la Jefatura de Gobierno en los gabinetes con base en las estadísticas y los resultados;
- XI. Definir las directrices generales que garanticen la operatividad interinstitucional de los órganos de Gobierno en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en cada uno de los gabinetes de seguridad;
- XII. Determinar y asegurar la ejecución de acciones y estrategias generales orientadas a fortalecer la organización, representación y participación de la ciudadanía en los programas de seguridad Ciudadana de las





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
- XIII. Establecer y controlar la ejecución de planes, programas y estrategias generales que bajo un enfoque integral y de manera coordinada con las instancias de Gobierno presentes en cada una de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, coadyuven a reducir la incidencia delictiva y lograr una mejor procuración de justicia, apoyadas en la incursión de una política social de alto impacto;
- XIV. Implementar un sistema de información y análisis estadístico que proporcione elementos, indicadores, así como herramientas precisas, fidedignas y actualizadas para garantizar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, el seguimiento de los acuerdos y la evaluación de los resultados obtenidos;
- XV. Asistir a las reuniones del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y llevar las minutas correspondientes;
- XVI. Someter a consideración de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno proyectos, convenios, informes, acuerdos y documentos relativos a las responsabilidades propias de esta Coordinación General, que por su importancia e impacto requieran atención especial;
- XVII. Presentar de manera periódica informes y reportes a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que contribuyan al análisis integral de las acciones realizadas en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para el logro de los objetivos establecidos; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

### Capítulo III Gabinetes de Seguridad Ciudadana de Demarcaciones Territoriales



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Artículo 35.** En las demarcaciones territoriales se constituirán Gabinetes de Seguridad Ciudadana cuya función será favorecer la coordinación entre el Gobierno, las alcaldías y el gobierno federal, en un marco de respeto a sus atribuciones conferidas por la Ley, con el objeto de cumplir con los fines de la seguridad ciudadana en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 36.** Los Gabinetes de Seguridad de Demarcación se integrarán por:

- I. Los titulares de la Alcaldía, quienes los presidirán;
- II. Un representante de la Fiscalía en cada demarcación;
- III. La Jefatura de Zona de la Secretaría; y
- IV. Los juzgados cívicos que designe la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Los Gabinetes de demarcación podrán invitar a las reuniones de trabajo a representantes de la sociedad civil o de la comunidad de conformidad con los temas a tratar. También se podrá invitar a otras personas e instituciones que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana, quienes únicamente contarán con voz. Su participación será de carácter honorífico.

Asimismo, se extenderán invitaciones al Poder Ejecutivo Federal y al Gobierno de la Ciudad de México para enviar representantes a participar de manera permanente en las reuniones de los Gabinetes de demarcación.

**Artículo 37.** La organización y funcionamiento de los Gabinetes de demarcación se establecerá en el Reglamento correspondiente.

### Capítulo IV Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales

**Artículo 38.** En los sectores de policía en que se divida el territorio de la Ciudad se instituirán Gabinetes de Coordinaciones Territoriales cuya función será hacer posible la coordinación entre el ámbito territorial más específico como son los



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

cuadrantes de policía, el gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, con el objeto de cumplir con los fines de la seguridad ciudadana en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo 39.** Los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales se integrarán por las siguientes personas:

- I. Un representante de la Alcaldía; quien lo coordinará;
- II. Un representante de la fiscalía;
- III. El Jefe de Sector de la policía;
- IV. Un representante de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- V. Un representante de los juzgados cívicos que al efecto designe la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VI. Un médico legista, que designe la Secretaría de Salud.

**Artículo 40.** La organización y funcionamiento de los Gabinetes de Coordinaciones Territoriales se regirá por las disposiciones que al efecto establezca en el Reglamento correspondiente.

### Título Cuarto Órganos de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Ciudadana

#### Capítulo I

#### Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia

**Artículo 41.** El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materia de cultura cívica, seguridad ciudadana, procuración de justicia, atención a víctimas del delito y reinserción y reintegración social y familiar, a fin de lograr el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, mismo que se vinculará con los Órganos integrantes del sistema a fin de lograr el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

El Consejo Ciudadano establecerá los mecanismos para la inclusión y la participación de la sociedad en las materias señaladas, debiendo observar en sus actuaciones los principios de participación, confianza, colaboración, transparencia, inclusión, eficiencia y honestidad con el objeto de ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos con una perspectiva de género.

**Artículo 42.** El Consejo Ciudadano contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, con carácter ciudadano, la vinculación con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades en las materias de cultura cívica, seguridad ciudadana, procuración de justicia, protección civil, atención a víctimas del delito y prevención y reinserción social, a fin de contribuir a la recuperación de la seguridad ciudadana;
- II. Participar en la creación, seguimiento y evaluación de leyes generales, específicas, reglamentos, acuerdos, políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las instituciones en materia de seguridad ciudadana, procuración de justicia, cultura cívica, atención a víctimas del delito, prevención y reinserción social y actos de corrupción, teniendo como principios rectores la prevención social de la violencia de género, de las violencias en general y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas;
- III. Formular opiniones vinculadas a la prevención social de la violencia de género, de las violencias en general y del delito, la atención a las víctimas de delitos y la transparencia en los procedimientos y actuaciones de las instituciones en materia de cultura cívica, seguridad ciudadana, procuración de justicia, atención a víctimas del delito y prevención y reinserción social;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- IV. Vigilar y evaluar el desempeño de los ministerios públicos, policías preventivas, de tránsito, auxiliar, bancaria e industrial, investigadoras e instituciones y elementos de la Secretaría;
- V. Establecer mecanismos de otorgamiento de reconocimientos, incentivos, estímulos y recompensas para las personas servidoras públicas que destaquen en el ejercicio y recuperación de la cultura cívica, la seguridad ciudadana y la procuración de justicia;
- VI. Promover el fortalecimiento de la cultura cívica y proponer el otorgamiento de reconocimiento, incentivos, estímulos y recompensas para los servidores públicos que destaquen en el ejercicio y recuperación de la seguridad ciudadana, la procuración de justicia, la cultura cívica. También podrá proponer el otorgamiento de las mismas gratificaciones a cualquier servidor público, independientemente de la institución a la que esté adscrito, siempre que su labor contribuya a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, la convivencia pacífica entre las personas y la igualdad de género;
- VII. Emitir opiniones en temas o asuntos específicos que le sean planteados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por los titulares de las Secretarías de Gobierno, Seguridad Ciudadana y la Fiscalía;
- VIII. Conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención e investigación del delito; apoyo a las víctimas del delito; ejecución de sanciones penales; medidas de orientación, protección y tratamiento; y actos de corrupción, debiendo tener como principios rectores el Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas, la prevención y contención de las violencias, la prevención del delito y el combate a la delincuencia, los derechos humanos de todas las personas, el funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y procuración de justicia, la objetividad y legalidad de sus actuaciones, los mecanismos de control y transparencia y el buen trato y los derechos de las personas.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- IX. Presentar denuncias, quejas o querellas por responsabilidades penales, civiles y administrativas a cargo de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana y procuración de justicia;
- X. Organizar, convocar y participar en eventos en las materias de cultura cívica, seguridad ciudadana, procuración de justicia atención a víctimas del delito y prevención y reinserción social.
- XI. Recibir, evaluar, canalizar y formular denuncias por violaciones a derechos humanos cometidas por instituciones o servidores en materia de cultura cívica, seguridad ciudadana y procuración de justicia.
- XII. Crear, modificar o extinguir las normas necesarias para su organización y funcionamiento interno, debiendo observar los principios de eficiencia, innovación, inclusión, participación, honestidad, transparencia, colaboración e igualdad de género.
- XIII. Realizar labores de seguimiento en los asuntos de seguridad ciudadana; y
- XIV. Las demás señaladas en el reglamento correspondiente.

**Artículo 43.** El Consejo Ciudadano participará en la evaluación de políticas y de instituciones en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con el convenio que al efecto establezca con el gobierno de la Ciudad, entre otros, en los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado, y
- III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad ciudadana, así como al Consejo. Dichos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

**Artículo 44.** El Consejo Ciudadano estará integrado por:

- I. Veinticinco Consejeros Ciudadanos, a invitación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, uno de los cuales fungirá como Presidente. Para la



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

integración del Consejo se deberá observar que se refleje la paridad de género, la diversidad cultural de la sociedad de la Ciudad y la inclusión de los grupos sociales:

- II. Las personas titulares de la Secretaría, de la Fiscalía; de la Secretaría de Gobierno y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quienes fungirán como consejeros gubernamentales; y
- III. Un Secretario Ejecutivo, designado por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

**Artículo 45.** La organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, se establecerá en el reglamento correspondiente.

**Artículo 46.** El Consejo Ciudadano constituirá las Comisiones encargadas de resolver sobre las faltas a los principios de actuación previstos en la presente Ley que ocurran en las instituciones de seguridad ciudadana y procuración de justicia y que versen sobre corrupción y situaciones de violencia de género. Las resoluciones de dichas Comisiones serán vinculatorias para la Secretaría, la Secretaría de Gobierno y la Fiscalía.

Las Comisiones de atención a la mujer estarán conformadas en su mayoría por mujeres.

Las resoluciones de dichas Comisiones se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana y deberán ser consideradas para las promociones, condecoraciones y ascensos.

A través del Consejo Ciudadano se convocará periódicamente a representantes de la sociedad civil, la academia, organismos no gubernamentales y agrupaciones, representaciones o cámaras de la industria o el comercio para coordinar estrategias sectoriales de prevención y atención a los delitos por incidencia, para que, por su conducto, dichas acciones sean puestas en conocimiento del Consejo.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

### Capítulo II

#### Comités de Seguridad Ciudadana de demarcación

**Artículo 47.** En cada una de las demarcaciones territoriales se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Ciudadana que fungirá como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de seguridad en el ámbito de la demarcación.

Su integración y funcionamiento será establecido en el Bando que al efecto establezca la Alcaldía.

**Artículo 48.** Los Comités de Seguridad Ciudadana estarán integrados de manera igualitaria por hombres y mujeres; en su integración se considerará la participación tanto de ciudadanas y ciudadanos de manera individual como de personas morales y organizaciones de la sociedad civil.

### Capítulo III

#### Comisiones de Seguridad Ciudadana

**Artículo 49.** El Gobierno de la Ciudad organizará la constitución de Comisiones de Seguridad Ciudadana de acuerdo con la división territorial policial que se realice, en atención a la estrategia organizativa de cuadrantes y al ámbito territorial de colonias, Barrios y pueblos originarios, así como Unidades Habitacionales. Dichas Comisiones serán una instancia de participación ciudadana que realizará funciones de seguimiento y análisis en la implementación de las estrategias de seguridad, así como mecanismo de coordinación entre las y los ciudadanos, las alcaldías y el Gobierno en materia de seguridad ciudadana.

En las Comisiones de Seguridad podrán participar todos los ciudadanos que así lo deseen. Se reunirán de manera periódica previa convocatoria y coordinación de un representante del Gobierno.





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Artículo 50.** La Agencia establecerá un mecanismo de información y seguimiento de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, que permita a los habitantes participar y establecer un mecanismo de comunicación con sus vecinos y los servidores públicos de las instituciones de seguridad ciudadana en el ámbito de su territorio. Al respecto se hará uso de las diferentes herramientas tecnológicas pertinentes para propiciar espacios eficientes de comunicación entre los ciudadanos así mismo integrantes de las Instituciones policiales.

### Título Quinto

#### Cuerpos policiales de seguridad Ciudadana

**Artículo 51.** Los cuerpos policiales se encuentran al servicio de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y respetarán los derechos humanos de todas las personas incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, indiciados o procesados.

Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación. Dicho modelo está orientado a garantizar:

- I. El Estado de Derecho, la vida, la protección física y los bienes de las personas;
- II. La prevención y contención de las violencias;
- III. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
- IV. Los derechos humanos de todas las personas;
- V. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
- VI. La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y
- VII. El buen trato y los derechos de las personas.

**Artículo 52.** Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;
- II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;
- III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías;
- IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño;
- V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes;
- VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;
- VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 53.** El modelo de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

- I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

II. Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación.

**Artículo 54.** La Secretaría de Gobierno tendrá bajo su responsabilidad el cuerpo de seguridad organizado jerárquica y disciplinariamente, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en lo referente a los centros penitenciarios a su cargo.

**Artículo 55.** Las policías preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico-administrativos que se emitan para tal efecto.

Los ingresos que se generen por los servicios prestados por las policías auxiliar y bancaria e industrial, deberán enterarse a favor de la Tesorería de la Ciudad.

**Artículo 56.** Los derechos y obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y de los cuerpos Policiales serán las establecidas en la Ley General, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos de todas las personas incluidas las víctimas, los testigos e indiciados.

El uso de la fuerza será excepcional, se utilizará como último recurso y se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, así como a las disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

**Artículo 57.** Las leyes orgánicas de las instituciones policiales, así como sus reglamentos interiores definirán su competencia, funciones y atribuciones, acorde a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General, el



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 58.** Los integrantes de los cuerpos policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado con letra clara y legible que contendrá, cuando menos, los datos que estén contenidos en la Ley General y en las disposiciones jurídicas que para tal efecto se establezcan.

### Título Sexto De las Obligaciones y Derechos de los Cuerpos Policiales

#### Capítulo I De las Obligaciones

**Artículo 59.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, principios de actuación policial y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución de la Ciudad;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Obtener y mantener actualizado el CUP, según las disposiciones aplicables;
- IV. Asistir a cursos de inducción, formación, capacitación, especialización y todos aquellos necesarios a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.
- V. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VII. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad ciudadana, urgencia de las investigaciones o



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IX. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- X. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas que tengan bajo su custodia o responsabilidad, así como de los bienes que tengan bajo su resguardo;
- XII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de indicios y evidencias;
- XIII. Utilizar los protocolos en materia de investigación y de cadena de custodia emitidos para tal efecto;
- XIV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones en la materia y procuración de justicia, así como brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XVI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVII. Someterse y aprobar las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en la Ley General, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVIII. Informar a su superior jerárquico de manera inmediata, los actos y omisiones, que pudieran ser constitutivos de delito por parte del personal a su cargo o iguales en categoría jerárquica;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XIX. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, dentro o fuera del servicio;
- XXII. Abstenerse de realizar conductas que contravengan los principios constitucionales y legales que rigen la actuación policial;
- XXIII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIV. Evitar dañar, extraviar o hacer mal uso del arma de cargo y de cualquier otro equipo proporcionado por la Institución para el cumplimiento de su servicio, a causa de negligencia, descuido o imprudencia;
- XXV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información u otros bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXVI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXVII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXVIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente si es el caso;
- XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes, o presentarse al servicio con aliento alcohólico;
- XXX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;
- XXXI. Evitar ausentarse del servicio sin motivo o causa justificada;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XXXII. Designar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, y mantener actualizado el mismo en los términos que señalen las disposiciones respectivas;
- XXXIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,
- XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

En el cumplimiento a sus obligaciones, los integrantes priorizarán el convencimiento, así como la solución pacífica de los conflictos, y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos y todas; incluidos las víctimas, los testigos e indiciados.

El uso de la fuerza se sujetará a las disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Será excepcional, se utilizará como último recurso y se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, en estricto apego a los derechos humanos. Adicionalmente, los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana observarán los principios de prevención y de rendición de cuentas y vigilancia, que prevé la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

### Capítulo II De los Derechos

**Artículo 60.** Los integrantes de la Instituciones de Seguridad Ciudadana en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración suficiente y digna, así como las demás prestaciones que se destinen en favor de los servidores públicos de la Ciudad, las cuales no podrán disminuirse, salvo por las deducciones y los descuentos que procedan en términos de las disposiciones y resoluciones aplicables, por mandato judicial o por dejar de ejercer un cargo en la estructura de mando de la corporación; en cumplimiento al principio de presunción de inocencia, si un servidor público se encuentra suspendido temporalmente con motivo de un procedimiento



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

administrativo o penal con motivo de sus funciones, deberá continuar percibiendo un ingreso mínimo vital. Asimismo, no deberá presentarse públicamente como responsable de la falta que se le impute.

- II. Percibir la remuneración complementaria que corresponda al cargo en la estructura de mando respectiva mientras lo desempeñe y la liquidación proporcional al término de éste;
- III. Gozar de un trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores, iguales o subalternos en la línea de mando, así como por todos los habitantes y visitantes de la Ciudad;
- IV. Gozar de igualdad de oportunidades para recibir la capacitación necesaria para su desarrollo en el servicio profesional de carrera. Tratándose de programas de educación continua y especialización deberán realizarse convocatorias públicas internas para quienes aspiren a dichos cursos;
- V. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender al grado inmediato superior;
- VI. Ser sujeto de ascensos, condecoraciones, reconocimientos y estímulos, así como las distinciones a que se hayan hecho merecedores en los términos de esta Ley y los ordenamientos respectivos. Las Instituciones de seguridad ciudadana y las alcaldías de la Ciudad deberán realizar cuando menos una ceremonia pública anual de mérito y reconocimiento, con la presencia de familiares de los homenajeados, sociedad civil y medios de comunicación;
- VII. Tener registrados en sus expedientes las condecoraciones, estímulos, recompensas y todos aquellos reconocimientos a que se hayan hecho merecedores y que estos tengan un valor específico mediante el sistema que para tal efecto se establezca, para ser considerados en el concurso de ascenso y en los procesos de reconocimiento al mérito;





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- VIII. Tener acceso a su expediente personal e impugnar, en su caso y dentro de los plazos establecidos para ello, ante el órgano competente aquellas determinaciones que consideren vulneran sus derechos, en términos de los ordenamientos respectivos;
- IX. Solicitar su cambio de adscripción por permuta, para su análisis y aprobación cuando las necesidades del servicio lo permitan y cuente con una antigüedad de por lo menos seis meses en su adscripción actual;
- X. Recibir, a través del órgano interno que se prevea en los reglamentos respectivos, asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita, siempre que los hechos controvertidos sean resultado del cumplimiento de su deber y la demanda o denuncia sea promovida por particulares o cuando los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana requieran ser asesorados para denunciar actos o agresiones cometidos en su contra por los ciudadanos o vecinos de la Ciudad;
- XI. Ser recluso en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- XII. Cuando por el cumplimiento del deber incurran en responsabilidad civil, la institución a la que pertenezcan responderá solidariamente;
- XIII. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones aplicables; los cuales deberán ser acordes a la función policial y a los riesgos inherentes al servicio;
- XIV. Recibir permisos, licencias, vacaciones, aguinaldo y todas aquellas prestaciones a que tenga derecho en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Gozar de licencias especiales de paternidad y de capacitación conforme a las disposiciones que para el efecto se emitan



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XVI. Contar con un seguro de vida, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias respectivas;
- XVII. Contar con el equipamiento adecuado para el ejercicio de sus funciones, sin tener que pagar o cubrir costo alguno;
- XVIII. Recibir su pensión en términos de la seguridad social de la que gocen o la que corresponda por los años de servicio prestados;
- XIX. Recibir oportuna atención médica y psicológica sin costo, cuando por el ejercicio de sus funciones la requieran,
- XX. Contar con un sistema confidencial para la presentación de quejas y denuncias internas, conforme a las disposiciones y procedimientos que para el efecto se establezcan, y
- XXI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos legales establezcan.

### Título Séptimo Servicios de seguridad privada

**Artículo 61.** Para los efectos de la presente Ley, los servicios de seguridad privada solamente podrán prestarse solamente en las siguientes modalidades:

- I. Protección y vigilancia de personas o bienes;
- II. Traslado y custodia de fondos y valores, e
- III. Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.

**Artículo 62.** Ningún integrante de los cuerpos de seguridad ciudadana en activo, ya sean de la Federación, de las Entidades, Municipios, Alcaldías o del Gobierno de la Ciudad de México, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona de una empresa que preste servicios privados de seguridad.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Artículo 63.** Los casos, condiciones requisitos y lugares, para la portación de armas por parte de quienes presten sus servicios en las empresas a que se refiere el presente título, se ajustarán a lo dispuesto por la ley federal de la materia.

**Artículo 64.** Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría.

**Artículo 65.** Los servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de Seguridad Ciudadana. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad ciudadana en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Secretaría o los Alcaldes, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

**Artículo 66.** El incumplimiento, por parte de los prestadores del servicio de seguridad privada, a las obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, con difusión pública de la misma;
- II. Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México;
- III. Suspensión temporal del registro hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión pública de dicha medida, y
- IV. Cancelación del permiso, autorización o licencia con difusión pública de la misma. En este último caso, la Secretaría notificará la cancelación a las autoridades correspondientes a efecto de que realicen, en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan.

**Artículo 67.** Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente por las normas que esta ley y las



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

demás aplicables que se establecen para las instituciones de seguridad ciudadana; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro de Información de la Ciudad de México.

**Artículo 68.** Las empresas privadas de seguridad, conforme con la normatividad aplicable, tendrán la obligación para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

### Título Octavo Programa de Seguridad Ciudadana

**Artículo 69.** El Programa de Seguridad Ciudadana es el documento que contiene las políticas y acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad, en el marco del Sistema de Planeación y Evaluación previsto en el Artículo 15 de la Constitución de la Ciudad. Será aprobado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

El programa será obligatorio y prioritario, y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal, así como a los lineamientos que sobre el particular dicte el Consejo.

**Artículo 70.** Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la persona titular de la Coordinación General de Gabinete, la elaboración e implementación del Programa, el cual deberá guardar congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México sujetándose a las previsiones contenidas en el mismo, así como en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional y contendrá, entre otros, los siguientes rubros:

- I. Justificación;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- II. Diagnóstico de la situación que presenta la seguridad ciudadana en la Ciudad y sus alcaldías, así como su relación con el contexto nacional;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Estrategias para el logro de sus objetivos;
- V. Subprogramas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales;
- VI. Unidades administrativas responsables de su ejecución;
- VII. Requerimientos y financiamiento;
- VIII. Metas;
- IX. Alineación con los instrumentos de planeación de la Ciudad, así como con los establecidos por el Sistema Nacional;
- X. Los indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación;
- XI. Evaluación, y
- XII. Propuesta de distribución y aplicación de los recursos para la seguridad ciudadana.

El programa deberá elaborarse y, previamente a su aprobación por la persona titular de la Jefatura, someterse a la opinión del Consejo. Se revisará anualmente de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el Sistema de Planeación y Evaluación de la Ciudad de México.

### **Título Noveno** **Mecanismos de coordinación** **entre las Instituciones de Seguridad Ciudadana**

**Artículo 71.** En el marco de la Ley General, el Gobierno de la Ciudad se coordinará con la Federación, demás Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Integrar el Sistema Nacional y cumplir con sus objetivos y fines;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad ciudadana;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en las leyes;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en las leyes;
- V. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad;
- VI. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad;
- VIII. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal;
- IX. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad;
- X. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XI. Garantizar que todos los centros de reinserción social y/o reclusión social de la Ciudad, establecimientos penitenciarios o comunidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;
- XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, a través de mecanismos eficaces;
- XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y
- XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad ciudadana.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Artículo 72.** La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad y las demarcaciones territoriales para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en su Ley, la Ley General y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional, de las Instancias que compongan el Sistema y el Sistema Nacional o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

**Artículo 73.** En los convenios de colaboración con la Guardia Nacional se establecerán los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades en materia de seguridad ciudadana de la Ciudad; asimismo se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad ciudadana las asuman plenamente.

Se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de la Secretaría, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas que le permita cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones. Para lo anterior, deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos que correspondan.

**Artículo 74.** Durante la vigencia de los convenios con la Guardia Nacional, las Instituciones de Seguridad Ciudadana y autoridades en la materia, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de lo siguiente:

- I. Asistir a las reuniones de coordinación que se convoquen;
- II. Aportar la información necesaria para cumplir con los fines de la colaboración;
- III. Mantener, conforme los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el nivel de inversión en infraestructura,



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para enfrentar la amenaza a la seguridad pública y superarla;
- IV. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la ley de la materia;
- V. Presentar informes periódicos sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe al efecto, y
- VI. Propiciar, en el ámbito de su competencia, las condiciones para el cumplimiento de los fines que se persigan con la colaboración solicitada.

**Artículo 75.** Corresponde al Gobierno de la Ciudad y a las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que deriven de ésta;
- II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;
- IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere la Ley General;
- V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con la Ley General y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General y la presente Ley;
- VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad ciudadana, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las instituciones policiales;





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- VIII. Abstenerse de contratar y emplear en los cuerpos policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza;
- IX. Coadyuvar en la integración y funcionamiento del desarrollo policial, ministerial y pericial;
- X. Establecer el centro de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;
- XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;
- XII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;
- XIII. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los centros de reclusión y/o reinserción de la Ciudad; y
- XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 76.** El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán coordinados privilegiando la prevención. Asimismo, se coordinarán con los sistemas regionales y nacionales de seguridad en los términos de las constituciones federal y local y demás leyes que rijan la materia.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

### Título Décimo

### Servidores de las Instituciones de Seguridad Ciudadana

#### Capítulo I

#### Disposiciones Comunes

**Artículo 77.** Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el Artículo 123, Apartado B de la Constitución Federal, lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se aplicará de forma supletoria y en lo que resulte procedente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, en su caso, la Ley Federal del Trabajo.

Todos los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en la Ciudad y las demarcaciones que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 78.** Todas las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad ciudadana están sujetas al régimen de responsabilidades de las y los servidores públicos previsto en la Constitución de la Ciudad, la ley de la materia que de ella emane y a las disposiciones que establezcan los Sistemas Nacional y Local de Anticorrupción.

En caso de instaurarse procedimiento por responsabilidad administrativa a algún servidor público, éste será oído en su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción que le corresponda y podrá inconformarse ante las instancias y conforme a las vías previstas en la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 79.** Los colores oficiales, combinaciones, características y uso, que distinga e identifique de manera oficial a los cuerpos policiales y sus Integrantes de carrera, en sus inmuebles, vehículos y en sus uniformes, así como las insignias,



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

medallas, divisas, gafetes y escudos de la Institución se especificarán en el Manual de Uniformes y Equipo.

La utilización indebida de los uniformes, condecoraciones, grados jerárquicos, insignias, divisas, gafetes, escudos y siglas de los cuerpos policiales por quien no tenga facultades ni autorización para ello será castigado de conformidad con el Código Penal de la Ciudad de México.

**Artículo 80.** La permanencia de las y los servidores públicos del servicio profesional estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional, así como al resultado de las evaluaciones que se realicen, incluida la de control de confianza en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 81.** Se considerará como personal de la rama administrativa a aquél que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal de las instituciones de seguridad ciudadana, preste sus servicios de manera regular y no pertenezca al Servicio Profesional.

### Capítulo II Servicio Profesional de Carrera

**Artículo 82.** El servicio profesional de carrera en las Instituciones de Seguridad Ciudadana tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y en la experiencia, así como fomentar la profesionalización del personal sustantivo mediante la formación, capacitación y actualización permanente para la mejora de resultados en el ejercicio de sus funciones.

El servicio profesional de carrera es de carácter obligatorio y permanente, y establecerá los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección; certificación, formación, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, reconocimientos y reingreso; así como la separación, destitución o baja del servicio de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en términos de lo



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, la Ley General, esta Ley, así como las leyes orgánicas y reglamentos respectivos de la Secretaría.

La Fiscalía establecerá su propio servicio profesional de carrera con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas.

La formación y desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirán por una doctrina policial civil fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género.

**Artículo 83.** En la Secretaría habrá Comisiones Técnicas de Profesionalización y de Selección y Promoción.

Las Comisiones Técnicas de Profesionalización se encargarán de elaborar, evaluar y actualizar el Programa de Profesionalización. Dichas comisiones se integrarán en la forma que señalen las reglas para el establecimiento y operación del sistema de carrera policial, que emitan las personas titulares de la Jefatura de Gobierno pudiendo participar en ellas representantes de instituciones académicas o de educación superior.

Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, la operación del servicio profesional de carrera quedará a cargo de las Comisiones Técnicas de Selección y Promoción, las cuales serán autónomas en su funcionamiento y gozarán de las más amplias facultades para examinar a los integrantes, sus expedientes y hojas de servicios. Dichas comisiones se integrarán y funcionarán en la forma que señalen las reglas antes citadas y se auxiliarán por personal especializado que determine las aptitudes físicas, psicológicas y académicas de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 84.** El servicio profesional de carrera comprende, por lo menos, lo siguiente:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- I. La revisión previa de los antecedentes de las y los aspirantes, que deberán contemplar, al menos, la consulta en el Sistema Nacional de Información, el Sistema de Información de la Ciudad y los registros de las alcaldías;
- II. La convocatoria, el reclutamiento y la selección, a través de procesos de ingreso focalizados, dirigidos a captar aspirantes con el perfil por competencias que se requiere;
- III. El control de confianza a través de un sistema de evaluación integral para el ingreso y permanencia;
- IV. La formación inicial y continua para adquirir los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cumplir con su función competencial. Los perfiles incluyen:
  - a) Información para la selección del personal, que permite elaborar convocatorias para nuevo ingreso.
  - b) Información para promoción, que incorpora datos sobre la antigüedad necesaria en cada puesto, las actividades directivas requeridas, los aspectos motivacionales necesarios para elaborar convocatorias de promociones y seleccionar a los candidatos a la mismas.
  - c) Información para permanencia, que incluyen registros de su profesionalización, certificación, evaluaciones y conducta.
  - d) Información respecto a la definición de las funciones de grado, que permite especificar las competencias con que debe contar cada persona para el adecuado desempeño de sus funciones.
  - e) Información para la formación y capacitación, que incluye la definición de los procesos de aprendizaje y desarrollo a los que tendrá acceso el personal.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- V. La gestión del aprendizaje para el desarrollo y fortalecimiento de un sistema de formación profesional, actualización, especialización y alta dirección permanentemente, alineada con los resultados y objetivos institucionales;
- VI. La gestión del rendimiento que, sobre una visión integral de la evaluación del desempeño, permitirá diseñar esquemas de mejora en el rendimiento individual y colectivo de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;
- VII. Los salarios dignos y las promociones objetivas, a través de sistemas de ascenso, promoción e incentivos por el buen desempeño del personal;
- VIII. El otorgamiento de estímulos, condecoraciones y recompensas al personal operativo;
- IX. Un régimen disciplinario justo e imparcial, y
- X. La identidad y el sentido de pertenencia, a partir del desarrollo de condiciones físicas, estructurales y de difusión de las experiencias vitales que generen un sentido de identidad en el personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 85.** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia previstos en la Ley General, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
  - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;
- II. Destitución, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja por:
- a) Renuncia;
  - b) Muerte o incapacidad permanente, o
  - c) Jubilación o Retiro.

Los casos a que se refieren las fracciones I I del presente artículo serán del conocimiento y resolución de la Oficialía Mayor de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o área administrativa equivalente u homóloga; en tanto que los relativos a la fracción II y III serán resueltos por el Comisión de Honor y Justicia y el Consejo Disciplinario de Inclusión de la Diversidad y de la Identidad de Género de dichas Instituciones, según corresponda.

**Artículo 86.** Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia conforme a los formatos establecidos para tal efecto.

**Artículo 87.** Los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados a consideración de las instancias que correspondan, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

### Capítulo III Desarrollo Policial

**Artículo 88.** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de los cuerpos Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.

**Artículo 89.** Los integrantes de los cuerpos Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de la normatividad vigente, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

**Artículo 90.** Los cuerpos policiales en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán la responsabilidad de atender a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables relativo al desempeño de sus atribuciones.

La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la normatividad aplicable, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de las personas a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
  - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
  - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran esta Ley otras disposiciones aplicables.

**Artículo 91.** Los cuerpos policiales y sus integrantes en funciones recibirán a través del órgano interno que se prevea en los reglamentos respectivos, asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita, siempre que los hechos controvertidos sean resultado del cumplimiento de su deber y la demanda o denuncia sea promovida por particulares o cuando los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana requieran ser asesorados para denunciar actos o agresiones cometidos en su contra por los ciudadanos o vecinos de la Ciudad, los cuales menoscaben su dignidad o les impidan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Cuando por el cumplimiento del deber incurran en responsabilidad civil, la institución a la que pertenezcan responderá solidariamente.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

### Capítulo IV Servicio de Carrera Policial

**Artículo 92.** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 93.** Los fines del servicio de Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo policial y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de los cuerpos policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

**Artículo 94.** La organización jerárquica de los cuerpos Policiales quedará establecida en la correspondiente Ley Orgánica.

**Artículo 95.** El servicio de carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos,



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Los cuerpos policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a los cuerpos Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en los cuerpos policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de los cuerpos policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de los cuerpos policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de los cuerpos Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

El servicio de carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a ejercer en las Instituciones de Seguridad Ciudadana. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

### Capítulo V

#### Del Programa de Profesionalización y Certificación

**Artículo 96.** El Programa de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. Dicho Programa será aprobado por el o la Secretaria y será revisado anualmente para su mejora continua y deberá apegarse al Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Las Instituciones de Seguridad Ciudadana serán responsables de la formación, capacitación y actualización de sus integrantes. Estas actividades se realizarán conforme al Programa de Profesionalización.

**Artículo 97.** Los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley General y demás normas aplicables.

El proceso de evaluación de control de confianza tendrá por objeto verificar que los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana cumplen con los requisitos de ingreso y permanencia en la Institución, así como el apego a los principios previstos en el artículo cuarto de la presente Ley.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

El proceso de evaluación del desempeño comprenderá el comportamiento, el cumplimiento en el ejercicio de las funciones y los demás aspectos que establezcan las normas aplicables.

El proceso de evaluación de competencias tendrá por objeto determinar que los servidores públicos cuentan con los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para desempeñar su función de forma eficiente, de conformidad con los estándares establecidos para ello.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

**Artículo 98.** La certificación es el proceso mediante el cual los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana se someten a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

El proceso de evaluación de control de confianza también deberá identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las convocatorias de ingreso y las disposiciones normativas aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicoactivas que produzcan efectos similares, y



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

### IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.

Las Instituciones de Seguridad Ciudadana serán responsables de que sus integrantes obtengan y actualicen el CUP respectivo y contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro.

**Artículo 99.** El Centro será el responsable de efectuar el proceso de evaluación de control de confianza para el ingreso, permanencia y promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, así como de la acreditación de las instituciones y empresas de seguridad privada que presten sus servicios dentro de la Ciudad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 100.** La certificación de todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y la acreditación de las empresas de seguridad privada en la Ciudad estarán a cargo del Centro. Dichos integrantes deberán de ser evaluados de conformidad con los requisitos y procedimientos que para cada uno de ellos estén señalados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

### Capítulo VI Del Régimen Disciplinario

**Artículo 101.** La actuación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana se regirá por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal, en concordancia con los relativos de la Constitución de la Ciudad, la Ley General, esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 102.** Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base de su funcionamiento y organización, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Artículo 103.** Para los efectos del artículo anterior y sin perjuicio de lo que se prevea en otras disposiciones legales y reglamentarias, los correctivos disciplinarios y sanciones a que se harán acreedores los miembros de las Instituciones de Seguridad Ciudadana serán:

I. Correctivos disciplinarios:

1. Amonestación.
2. Arresto hasta por treinta y seis horas

II. Sanciones:

1. Suspensión, y
2. Destitución.

Las leyes orgánicas respectivas y los reglamentos interiores de las Instituciones de Seguridad Ciudadana establecerán las autoridades competentes y los procedimientos para su aplicación, en lo no previsto por esta Ley.

**Artículo 104.** Los correctivos disciplinarios serán aplicados de manera fundada y motivada por el superior inmediato en la línea o cadena de mando respectiva, mediante mecanismos ágiles y sencillos, sin que esto implique arbitrariedad en el ejercicio de esta facultad, por lo que su contravención podrá ser objeto de sanción en términos de esta Ley.

Las unidades de asuntos internos aplicarán los correctivos disciplinarios en los asuntos de su conocimiento y en el caso de conductas que deban ser sancionadas con la suspensión o destitución deberán remitir el expediente correspondiente debidamente integrado al órgano colegiado competente para que resuelva lo que en derecho corresponda.





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Artículo 105.** Mediante la amonestación el superior jerárquico advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Será de palabra y constará por escrito. Quien amoneste lo hará de tal manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.

El arresto consiste en el confinamiento del integrante sancionado en espacios especiales, deberá cumplirse fuera de los horarios de servicio y quedará un registro mediante una boleta de arresto en la cual se plasmará la fecha, hora de inicio, conclusión y lugar de cumplimiento del mismo, así como el fundamento y la causa de su imposición.

**Artículo 106.** Contra el arresto que apliquen los superiores jerárquicos procederá el recurso de rectificación ante el Comisión de Honor y Justicia respectivo, el cual deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aplicación.

El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del integrante, sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedor el superior jerárquico que lo impuso injustificadamente. La resolución del recurso de rectificación es definitiva en sede administrativa.

**Artículo 107.** La suspensión temporal de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia o por el Comisión Disciplinario de Inclusión de la Diversidad y de la Identidad de Género, según corresponda, y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el integrante que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo de Honor y Justicia o del Consejo Disciplinario de Inclusión de la Diversidad y de la Identidad de Género, según



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

corresponda, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general. Dicha suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el integrante resulte sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión preventiva y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el integrante que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. Dicha suspensión no podrá exceder de treinta días naturales.

**Artículo 108.** La destitución es la remoción del integrante por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o en faltas graves por incumplimiento de sus obligaciones. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I. Por ausentarse del servicio durante un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Abstenerse o negarse, en forma expresa o tácita, a recibir la notificación para participar, se abstenga de presentarse, o habiendo iniciado, abandone:
  - a) Los cursos de capacitación a que sea convocado,
  - b) El proceso de evaluación de control de confianza del Centro o
  - c) La evaluación del desempeño;
- III. La sentencia condenatoria por delito doloso que haya causado ejecutoria;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- IV. Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 7 y 41 de esta Ley, y a las obligaciones que de ellos se derivan, así como a las normas de disciplina que se establezcan en cada una de las Instituciones Policiales.
- V. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante y fuera del servicio.
- VI. Por portar o usar el arma de cargo fuera del servicio;
- VII. Utilizar en el ejercicio de sus funciones un arma distinta a la que le fue proporcionada para el servicio;
- VIII. Cuando por descuido o negligencia extravíe su arma de cargo;
- IX. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- X. No atender con la debida diligencia y celeridad la solicitud de auxilio de la ciudadanía;
- XI. Introducir a las instalaciones de la Institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- XII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo del alcohol, o por consumirlo durante el servicio o en su centro de trabajo;
- XIII. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los medicamentos controlados que le sean autorizados mediante prescripción médica avalada por los servicios médicos de la institución;
- XIV. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XV. Por revelar o divulgar de manera indebida asuntos reservados o confidenciales, de los que tenga conocimiento por razón del desempeño de su función;
- XVI. Dar a conocer por cualquier otro medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XVII. Por presentar documentación alterada, apócrifa o carente de validez, determinada así por la autoridad o instancia que la emitió;
- XVIII. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XIX. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XX. Facilitar el vestuario, equipo de protección, equipo electrónico Hand Held, placas, gafetes, chaleco con la leyenda "Autorizado para infracciones" u otros elementos del uniforme para que los utilice otro elemento no autorizado para ello o persona ajena a la corporación;
- XXI. Causar daño por negligencia o falta inexcusable a los vehículos, equipo electrónico Hand Held, Radares Móviles y demás equipo asignado, cuando el elemento operativo policial se niegue a reparar el daño;
- XXII. Todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XXIII. Ordenar o realizar la detención de persona o vehículo sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- XXIV. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXV. Omitir informar a su superior jerárquico sobre las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de subordinados o iguales en categoría jerárquica; o no poner a disposición inmediatamente de la autoridad competente, a los elementos señalados como presuntos responsables de algún ilícito;
- XXVI. Afectar por acción u omisión el lugar de los hechos delictivos sin que exista causa justificada, u ocultar la evidencia recabada;
- XXVII. Sustraer, ocultar, alterar, dañar o extraviar información o bienes en perjuicio de la institución;
- XXVIII. Permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIX. Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada, así como la falta de respeto a los derechos humanos que determine la autoridad competente;
- XXX. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia; y
- XXXI. Por aquellas otras causas que determinen las disposiciones normativas en la materia.

**Artículo 109.** La Secretaría contará con una Unidad de Asuntos Internos encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, con pleno respeto a sus derechos humanos.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Habrá un Consejo Asesor Externo de carácter ciudadano encargado de revisar la actuación de la Unidad de Asuntos Internos en casos de actuación policial de alto impacto en la opinión pública o de aquellos en que así lo determinen las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Secretaría. Se integrará por Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, así como por académicos y expertos de la sociedad civil, conforme lo disponga la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Los resultados de sus investigaciones serán entregados a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría.

### Capítulo VII

#### Condecoraciones, Estímulos y Recompensas

**Artículo 110.** Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a las siguientes condecoraciones:

- I. Al Valor Policial;
- II. A la Perseverancia, y
- III. Al Mérito.

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.

**Artículo 111.** La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud. En casos excepcionales, las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Fiscalía, según sea el caso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinarán la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Artículo 112.** La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los integrantes que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la Institución.

**Artículo 113.** La Condecoración al Mérito se conferirá a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en los siguientes casos:

- I. Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para el país.
- II. Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y
- III. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los Cuerpos de Seguridad Pública

**Artículo 114.** Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidas en los reglamentos respectivos.

**Artículo 115.** Los estímulos y recompensas se ajustarán a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos, en lo relativo a su disponibilidad presupuestal, y se otorgarán a los integrantes que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

### Capítulo VIII Comisión de Honor y Justicia

**Artículo 116.** En las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un Comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre:

- I. Las faltas graves en que incurran el personal policial a los principios de actuación previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. La suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes;
- III. La destitución de los integrantes;
- IV. El recurso de rectificación, y
- V. El otorgamiento de condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos, incentivos, reconocimientos y recompensas, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en esta materia.

**Artículo 117.** La Comisión de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los policías y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución, según se disponga en la normatividad aplicable.

**Artículo 118.** La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será designado por la persona titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario, que será designado por el o la presidenta de este Consejo y deberá contar con título de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Un representante de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría;
- IV. Un representante de la Subsecretaría de Tránsito de la Secretaría;





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- V. Un representante de la Policía Auxiliar;
- VI. Un representante de la Policía Bancaria e Industrial;
- VII. Dos representantes del Consejo Ciudadano;
- VIII. Dos representantes de organizaciones civiles que atiendan el tema de Seguridad Ciudadana.

Tendrán derecho a voto todos los integrantes con excepción del Secretario. Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por unanimidad de votos o con la mitad más uno de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Serán invitados permanentes: la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; un representante del Consejo Nacional y un representante de los cuerpos policiales.

**Artículo 119.** La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía y del Sistema Penitenciario se sujetarán a lo establecido en el Reglamento que al efecto emitan tanto la Fiscalía como la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 120.** El reglamento correspondiente regulará las controversias que se susciten con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

### Capítulo IX

#### Sistema de Acreditación y Control de Confianza

**Artículo 121.** El sistema de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General y en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Artículo 122.** Integran este sistema el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública Federales y de Seguridad Ciudadana de la Ciudad.

**Artículo 123.** Los certificados que emita el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Ciudad para personal de la Secretaría sólo tendrán validez si dicho Centro cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el reglamento correspondiente.

**Artículo 124.** El Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Ciudad de México aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las instituciones de seguridad de la Ciudad.

Las disposiciones relacionadas con el Sistema de Acreditación y Control de Confianza se establecerán en el Reglamento correspondiente.

### Capítulo X De la evaluación en el Sistema de Seguridad Ciudadana

**Artículo 125.** La evaluación en el sistema de seguridad ciudadana se realizará de conformidad con lo previsto los artículos 15 y 47 de la Constitución Local en materia de planeación y evaluación.

El Consejo de evaluación de la Ciudad de México determinará mediante acuerdos generales el comité encargado de evaluar las políticas, programas y acciones en materia de Seguridad Ciudadana.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

### Título Décimo Primero Universidad de la Policía

**Artículo 126.** La Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales. Todos los integrantes de los cuerpos policiales tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad.

Los planes y programas que se impartan en la Universidad, para la profesionalización de las instituciones de seguridad ciudadana se sujetarán al Programa de Profesionalización y al Programa Rector de Profesionalización. Además, con base en la demanda y requerimientos de las Instituciones de seguridad ciudadana o de particulares, podrá ofertar las actividades educativas requeridas.

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México será responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;

V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;

VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;

VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;

VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;

IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;

X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;

XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;

XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;

XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sus atribuciones, funciones y estructura se establecerán en la normatividad que se expida para tal efecto, sin perjuicio de las funciones que la Ley General prevé para las Academias e Institutos.

### Título Décimo Segundo Información sobre seguridad ciudadana de la Ciudad

#### Capítulo I Plataforma de Seguridad Ciudadana

**Artículo 127.** Los integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana deberán intercambiar, suministrar y sistematizar los datos que se generen diariamente en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, cuyos registros comprenderán lo establecido por esta Ley y las disposiciones aplicables. Dicha Plataforma tendrá por objetivos:

- I. Profesionalizar la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana;
- II. Facilitar la planeación y ejecución de estrategias preventivas;
- III. Identificar la capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo;
- IV. Generar indicadores confiables que apoyen el desarrollo de diagnósticos, la identificación de tendencias y la modelación de escenarios para la planeación de las políticas públicas sectoriales, y
- V. Difundir en el marco de las condiciones y restricciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, las tendencias y resultados que arroje el



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

propio sistema de información, a través de reportes y publicaciones oficiales que informen a la sociedad y hagan visible la gestión de los organismos públicos y privados relacionados con la seguridad.

VI. Coadyuvar en la coordinación interinstitucional de las autoridades en materia de seguridad ciudadana

El Presidente del Consejo dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración, manejo, distribución y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información de seguridad ciudadana.

Las instituciones de procuración de Justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

La información sobre administración y procuración de justicia será integrada a la Plataforma a través de convenios de colaboración con el Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, la Fiscalía General de República y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y las Fiscalías de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 128.** La Plataforma contendrá los siguientes registros y sistemas:

- I. Registro de Personal de Seguridad Ciudadana;
- II. Registro de Personal de Seguridad Privada;
- III. Registro de Armamento y Equipo;
- IV. Registro de Información Criminal;
- V. Registro de Información Penitenciaria;
- VI. Registro Administrativo de Detenciones;
- VII. Registro de Estadísticas de Seguridad de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- VIII. Registro de Medidas Cautelares, Providencias Precautorias, Soluciones Alternas, y Formas de Terminación Anticipada;
- IX. Los sistemas de gestión de carpetas investigación de la Fiscalía;
- X. Los sistemas locales de información de la Secretaría de Salud;
- XI. Los sistemas de información del Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México; y,
- XII. El Sistema Unificado de Información de la Ciudad de México.

### Capítulo II

#### Intercambio de información entre autoridades

**Artículo 129.** La Plataforma contará con un Sistema de Consulta de Información Criminal desarrollado por la Agencia. Dicho sistema tendrá por objeto proveer accesos al personal de las autoridades integrantes del Sistema a la información que alimenta la Plataforma.

La Agencia llevará un registro del personal con acceso a la información de la Plataforma y a su vez de la información específica que consulta cada usuario.

Los permisos de acceso a la información deberán ser personales e intransferibles y sólo serán entregados por parte de la Agencia previa autorización de la instancia que para dicho efecto autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno. Las credenciales de acceso, no podrán tener una vigencia mayor a un año.

**Artículo 130.** Los integrantes del Sistema estarán obligados con base en los convenios de colaboración que para tal efecto suscriban, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables a compartir la información sobre seguridad ciudadana que obre en sus bases de datos.

La información contenida en las bases de datos del sistema de información sobre seguridad ciudadana, será certificada o autenticada por la autoridad respectiva y tendrá valor probatorio.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

### Capítulo III Socialización de la información

**Artículo 131.** Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas en cada caso; a través de las personas servidoras públicas que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**Artículo 132.** La Agencia pondrá a disposición de la ciudadanía los siguientes productos derivados de la información contenida en la Plataforma:

- I. Reporte estadístico de seguridad;
- II. Sistema de Personas en Custodia del Estado; y
- III. Sistema de Trazabilidad de Procesos Penales.

**Artículo 133.** El reporte estadístico de seguridad deberá contener análisis y métricas de incidencia delictiva con información geográfica e histórica que brinde contexto de la evolución delictiva.

Dicho reporte deberá ser publicado al menos bimestralmente en el portal de datos de la Ciudad y solo contener información dissociada de datos personales.

**Artículo 134.** El Sistema de Personas en Custodia del Estado dará cuenta a la ciudadanía de forma inmediata del paradero de una persona que se encuentre bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía, el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

El sistema mostrará los siguientes datos de cada persona en custodia de la Ciudad:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Hora y fecha de puesta a responsabilidad;
- V. Hora y fecha de ingreso al centro penitenciario; y
- VI. Hora y fecha de puesta en libertad.

**Artículo 135.** El Sistema de Trazabilidad de Procesos Penales es un sistema público que pone a disposición de la ciudadanía información disociada de datos personales sobre las carpetas de investigación de la Fiscalía. La información desplegada en dicho sistema se limitará a:

- I. Identificador único de carpeta de investigación;
- II. Etapa del proceso penal en el que se encuentra;
- III. Delito investigado;
- IV. Unidad administrativa;
- V. Agencia del Ministerio Público;
- VI. Georeferenciación del delito;
- VII. Fecha de inicio de la carpeta de investigación;
- VIII. Consignaciones;
- IX. Incompetencias;
- X. Archivos temporales;
- XI. Criterios de oportunidad;
- XII. Sobreseimientos;
- XIII. Sentencias absolutorias; y
- XIV. Sentencias condenatorias.

### Capítulo IV Registro de Personal de Seguridad Ciudadana



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Artículo 136.** Se consideran miembros de las instituciones de seguridad ciudadana a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente. Se establecerá el Registro de Personal de Seguridad Ciudadana de la Ciudad y el Registro de Personal de Seguridad Privada de la Ciudad, conforme a los lineamientos acordados por las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.

Dichos registros contendrán información actualizada permanentemente relativa a los integrantes de las instituciones de seguridad, los cuales contendrán por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, nombre, cargo, grado, fotografía de sus huellas digitales, fotografía, clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, fecha de expedición y vigencia de la misma, la que no excederá de un año, así como el nombre, cargo y firma de la autoridad que la expida; utilizando para su elaboración y control las técnicas y medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad; escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad ciudadana;

En el caso de las empresas de seguridad privada el documento de identificación deberá contener además nombre de la empresa, domicilio y forma de contacto en donde se pueda verificar la información.

- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Le corresponde al Gobierno de la Ciudad por conducto de la Secretaría y en colaboración con la Fiscalía, la operación de dicho registro.

### Capítulo V Registro de Armamento y Equipo

**Artículo 137.** Las instituciones de seguridad ciudadana mantendrán permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo de la Ciudad, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

**Artículo 138.** Cualquier persona que ejerza funciones de seguridad ciudadana sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad ciudadana a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las instituciones de seguridad ciudadana mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de seguridad ciudadana. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.

**Artículo 139.** En el caso de que los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Artículo 140.** Las presentes disposiciones aplicarán también para el personal de los prestadores de seguridad privada.

**Artículo 141.** El incumplimiento de las presentes disposiciones dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

### Capítulo VI

#### Registro de Información Criminal de la Ciudad

**Artículo 142.** Las instituciones de seguridad ciudadana integrarán y actualizarán el sistema de información criminal, con la información que generen diariamente, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción y reintegración social y familiar de los adolescentes.

**Artículo 143.** Dentro de dicho sistema se integrará una base de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, sobre personas indiciadas, acusadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base de datos se actualizará permanentemente y se conformará también con la información relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

**Artículo 144.** Las instituciones de procuración de justicia podrán reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al Registro de información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición.

**Artículo 145.** El Registro de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del Registro de Información criminal, contiene, administra y controla los

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

registros de la población penitenciaria de la Ciudad. Dicho registro deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada persona privada de su libertad con fotografía y biométricos, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.

### Capítulo VII

#### Registro de Estadísticas de Seguridad

**Artículo 146.** El Registro de Estadísticas de Seguridad de la Ciudad sistematizará los datos y cifras relevantes sobre las funciones de seguridad ciudadana. La Secretaría y la Fiscalía determinarán los datos que deberán ser recabados para el análisis de la incidencia criminológica y la seguridad ciudadana.

Las normas generales para la recepción de la información serán establecidas de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 147.** La Agencia de Innovación Digital será la responsable de proveer de la información necesaria a las instancias que correspondan para una adecuada toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana. Dicha dependencia será la responsable de alimentar el sistema de datos abiertos de la Ciudad. Presentará un informe estadístico de forma bimestral respecto del comportamiento delictivo en la Ciudad.

### Capítulo VIII

#### Registro Administrativo de Detenciones

**Artículo 148.** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, los integrantes de los cuerpos policiales que realicen detenciones, deberán realizar el registro inmediato y en el momento en que la persona se encuentre a su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. Si no cuenta con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, deberá informar inmediatamente y por el medio de comunicación de



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

que disponga a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro. El registro inmediato sobre la detención que realice la autoridad deberá contener, además de lo dispuesto en el artículo 23 de dicha Ley los siguientes elementos:

- I. Fotografía a color de la persona detenida de frente y perfil;
- II. Descripción física de la persona detenida;
- III. El señalamiento de si presenta lesiones apreciables a simple vista;
- IV. Lugar a donde será trasladada la persona detenida;
- V. Fotografía panorámica del lugar de detención, en su caso; y
- VI. Los demás datos que determine el Sistema de Seguridad Ciudadana que permita atender el objeto de la presente Ley.

En el registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 149.** Las instituciones de seguridad ciudadana acatarán las disposiciones dictadas por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para regular los dispositivos tecnológicos que permitan generar, enviar, recibir, consultar o archivar toda la información a que se refiere este artículo, la que podrá abarcar imágenes, sonidos y video, en forma electrónica, óptica o mediante cualquier otra tecnología.

**Artículo 150.** El Registro Administrativo de Detenciones generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

**Artículo 151.** Las Instituciones de Seguridad Ciudadana o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, actualizarán la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

En caso de que no existiese un registro preexistente deberá iniciar uno; dejando constancia de la omisión o negligencia por parte de la autoridad, dando vista a la autoridad competente para determinar las responsabilidades que en derecho correspondan.

**Artículo 152.** En los casos en que las Instituciones de Seguridad Ciudadana o aquellas que conozcan de faltas administrativas no ratifiquen la detención realizada por la autoridad, inmediatamente después de decretar la libertad de la persona detenida se dejará constancia de ello y realizará la actualización de información en el Registro.

**Artículo 153.** Las instituciones de seguridad ciudadana están obligadas a actualizar el Registro con la información de las personas detenidas que ingresen al sistema penitenciario, con base en el número de registro de la detención de origen. La actualización deberá vincularse con la base de datos a cargo de las autoridades penitenciarias que contengan la información de las personas privadas de su libertad.

**Artículo 154.** Las Instituciones de seguridad ciudadana serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

**Artículo 155.** Se atenderán los lineamientos elaborados por la instancia competente y señalados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones respecto de los siguientes aspectos:

- I. La plataforma tecnológica para la administración y operación del Registro y del Sistema de Consulta; las disposiciones para su uso y los elementos de seguridad que deberán incorporarse o contener los dispositivos que interoperen con la plataforma, así como la forma de resolver sobre los incidentes que se generen en su implementación.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- II. Las condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados autorizados para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información en el Registro, con base en las disposiciones jurídicas que al respecto se emitan. Los titulares de las unidades administrativas de las instituciones de seguridad ciudadana solicitarán a la instancia correspondiente las claves de acceso.
- III. Revisión y control, con el objeto de garantizar un adecuado uso y tratamiento de los datos personales, en términos de la ley en la materia.

### Capítulo IX

#### Del Registro de Medidas Cautelares, providencias precautorias, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

**Artículo 156.** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables, mantendrá permanentemente actualizado el Registro de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada.

En dicho registro obrará información respecto del cumplimiento o incumplimiento de dichos mecanismos, así como los incidentes que se hayan presentado en dicha materia y que deben formar parte del historial del imputado, procesado o sentenciado.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** Se abroga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1993 y se derogan todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Tercero.** La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2003, mantendrá su vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente Ley, hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México emita la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**Cuarto.** Quedan en vigor las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal y el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Conclusión de la Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se emitan los ordenamientos legales que los sustituyan.

**Quinto.** Las disposiciones de otros ordenamientos legales que beneficien al servicio y a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, conservarán su vigencia, hasta en tanto emitan las que las sustituyan.

**Sexto.** Las alcaldías en un plazo que no exceda de sesenta días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán adecuar sus ordenamientos jurídicos a las prescripciones contenidas en la misma, sin perjuicio de sus facultades constitucionales.

**Séptimo.** Para el cumplimiento de las acciones derivadas por la entrada en vigor de la Ley, la Secretaría, la Fiscalía General, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría General, las alcaldías y el Consejo de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y desarrollarán los mecanismos de programación, ejecución e inversión presupuestaria.

**Octavo.** Todas las referencias hechas en otros ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, se entenderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana conforme al Artículo 16, párrafo



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

primero, fracción XVI, y segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Noveno.** Las referencias hechas en esta Ley a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se entenderán realizadas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta en tanto aquella no entre en funciones de conformidad con el Transitorio Décimo Séptimo de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**Décimo.** Todas las referencias hechas en otros ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos, al Instituto Técnico de Formación Policial para la Policía del Distrito Federal o Instituto Técnico de Formación Policial, se entenderán hechas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, hasta en tanto se expida la normatividad que rijan su integración y funcionamiento.

**Décimo Primero.** Todas las referencias hechas al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal en otros ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos, se entenderán al Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, hasta en tanto se expida la normatividad que rijan su integración y funcionamiento.

**Décimo Segundo.** Los órganos colegiados que se creen o modifiquen en virtud de la presente Ley, deberán quedar instalados a más tardar en 60 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley. En el caso del Consejo de Seguridad Ciudadana, su presidencia convocará a una sesión solemne de instalación.

**Décimo Tercero.** El Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberá aprobarse y expedirse a más tardar en el mes de enero de 2020 conforme a los requisitos previstos en esta Ley.

**Décimo Cuarto.** Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad que regule la prestación del servicio de seguridad privada en la Ciudad de México,



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

continuarán vigentes en todo lo que no se opongan a la presente Ley y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Décimo Quinto.** Sin perjuicio de lo previsto en esta Ley, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con la participación que corresponda a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General de Justicia, deberá cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en el Transitorio Séptimo del "DECRETO por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

**Décimo Sexto.** Los procedimientos administrativos disciplinarios que se hayan iniciado o se encuentren en trámite en los órganos colegiados de las instituciones policiales, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su trámite hasta su total conclusión de conformidad con la normativa vigente en el momento de su inicio. Igual disposición aplicará para los recursos de revisión y de rectificación interpuestos antes de la entrada en vigor de esta Ley.

**Décimo Séptimo.** Al personal de las Instituciones de Seguridad Ciudadana que actualmente esté en activo, le será aplicable la Ley, sin menoscabo de sus derechos derivados de la relación por la prestación del servicio.

**Décimo Octavo.** Los empleados de base que al momento de la entrada en vigor de la presente Ley laboren en las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México, podrán participar en las evaluaciones de control de confianza para su permanencia, sujetándose al régimen administrativo que esta Ley establece. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Ciudadana determinarán los procedimientos para la reubicación del personal de base que sea necesario, respetando los derechos laborales adquiridos.

**Décimo Noveno.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir, en un plazo no mayor a noventa días naturales, el



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguimiento para la Seguridad Ciudadana.

**Vigésimo.** Las disposiciones relativas a la policía cívica serán reguladas en la normatividad correspondiente, en tanto se expida la Ley General de la materia prevista en la fracción XXIX-Z del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Vigésimo Primero.** Lo dispuesto en esta Ley respecto del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México quedará sujeto a la entrada en vigor de las disposiciones jurídicas que lo regulen.

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días del mes de julio de 2019*

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.**





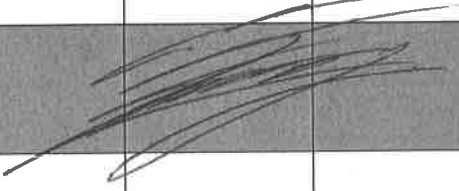
Nombre	En Pro	En Contra	Abstención
Diputada Leticia Esther Varela Martínez PRESIDENTA			
Diputado Guillermo Lerdo de Tejada Servitje VICEPRESIDENTE			
Diputado Federico Döring Casar SECRETARIO			
Diputado Héctor Barrera Marmolejo INTEGRANTE			



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana por el que se Expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya INTEGRANTE			
Diputada Yuriri Ayala Zúñiga INTEGRANTE			
Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez INTEGRANTE			
Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache INTEGRANTE			
Diputada Paula Andrea Castillo Mendieta INTEGRANTE			
Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León INTEGRANTE			
Diputada María de Lourdes Paz Reyes INTEGRANTE			
Diputado José Emmanuel Vargas Bernal INTEGRANTE			
Diputada Circe Camacho Bastida INTEGRANTE			

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días del mes de julio de 2019*

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.**



I LEGISLATURA


Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

**MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir la siguiente **RESERVA** a los **artículos 7, 44 y 129** del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Ciudadana; presentado por la comisión de Seguridad Ciudadana, lo anterior de acuerdo a los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO RESERVA
<p><b>Artículo 7.</b> La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; <b>la procuración de justicia</b>; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de a Ley General y de la presente Ley</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 44.</b> El Consejo Ciudadano estará integrado por:</p> <p>Veinticinco Consejeros Ciudadanos, a invitación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, uno de los cuales fungirá como Presidente. Para la integración del Consejo se deberá observar que se refleje la paridad de género, la diversidad cultural de la sociedad de la Ciudad y la inclusión de los grupos sociales;</p>	<p><b>Artículo 44.</b> El Consejo Ciudadano estará integrado por:</p> <p>Veinticinco Consejeros Ciudadanos, <b>que habrán de ser seleccionados mediante convocatoria pública emitida por el Congreso de la Ciudad</b>, uno de los cuales fungirá como Presidente. Para la integración del Consejo se deberá observar que se refleje la paridad de género, la diversidad cultural de la sociedad de la Ciudad y la inclusión de los grupos sociales;</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Intercambio de Información entre autoridades</b></p> <p><b>Artículo 129.</b> La Plataforma contará con un Sistema de Consulta de Información Criminal desarrollado por la Agencia. Dicho sistema tendrá por objeto proveer accesos al personal de las autoridades integrantes del Sistema a la información que alimenta la Plataforma.</p> <p>La Agencia llevará un registro del personal con acceso a la información de la Plataforma y a su vez de la información específica que consulta cada usuario.</p> <p>Los permisos de acceso a la información deberán ser personales e intransferibles y sólo serán entregados por parte de la Agencia previa autorización de la instancia que para dicho efecto autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno. Las credenciales de acceso, no podrán tener una vigencia mayor a un año.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Intercambio de información entre autoridades</b></p> <p><b>Artículo 129.</b> La Plataforma contará con un Sistema de Consulta de Información Criminal desarrollado por la Agencia, <b>en colaboración con las instituciones que conforman el Gabinete de Seguridad, la Coordinación General del Gabinete de Seguridad y con un representante del Consejo Ciudadano.</b> Dicho sistema tendrá por objeto proveer accesos al personal de las autoridades integrantes del Sistema a la información que alimenta la Plataforma.</p> <p><b>La Coordinación General del Gabinete de Seguridad, junto con la Agencia, desarrollarán y administrarán un registro del personal con acceso a la información de la Plataforma y a su vez de la información específica que consulta cada usuario.</b></p> <p>Los permisos de acceso a la información deberán ser personales e intransferibles y sólo serán entregados previa autorización <b>de la Coordinación General del Gabinete de Seguridad en colaboración con la Agencia.</b> Las credenciales de acceso, no podrán tener una vigencia mayor a un año.</p>

ATENTAMENTE

  
 DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE  
 DIPUTADO

*Reabi  
 Lilliana  
 Heredia  
 31/07/19*



I LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Ciudad de México a 31 de julio 2019.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **diputado José Luis Rodríguez Díaz de León** integrante del grupo parlamentario de MORENA Partido Político Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, primer año de ejercicio de la I Legislatura, conforme a lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D), inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 29 fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso; 135, 136, 137, 138 y 139 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso, Primera Legislatura, **RESERVA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 46 DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 46.</b> El Consejo Ciudadano constituirá las Comisiones	<b>Artículo 46.</b> El Consejo Ciudadano constituirá las Comisiones

4



## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

encargadas de resolver sobre las faltas a los principios de actuación previstos en la presente Ley que ocurran en las instituciones de seguridad ciudadana y procuración de justicia y que versen sobre corrupción y situaciones de violencia de género. Las resoluciones de dichas Comisiones serán vinculatorias para la Secretaria, la Secretaría de Gobierno y la Fiscalía.

Las Comisiones de atención a la mujer estarán conformadas en su mayoría por mujeres.

Las resoluciones de dichas Comisiones se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana y deberán ser consideradas para las promociones, condecoraciones y ascensos.

encargadas de **conocer** sobre las faltas a los principios de actuación previstos en la presente Ley que ocurran en las instituciones de seguridad ciudadana y procuración de justicia y que versen sobre corrupción y situaciones de violencia de género. Las resoluciones de dichas Comisiones **tendrán el carácter de recomendaciones** para la Secretaria, la Secretaría de Gobierno y la Fiscalía. **La Secretaría y la Fiscalía ejercerán las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones.**

...

Las **recomendaciones** de dichas Comisiones se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana y **podrán** ser consideradas para las promociones, condecoraciones y ascensos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno, la reserva a que se ha hecho alusión con anterioridad:



---

# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los treinta y un días del mes de julio del año 2019.

**“Por una Ciudad de Libertades”**

---

**JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**  
**DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



I LEGISLATURA

Dip. Héctor Barrera Marmolejo



RESERVA

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del reglamento para el gobierno interior de este Congreso, presento reserva para modificar el dictamen en discusión, lo que me permito hacer en los términos siguientes.

**EN PARTICULAR LA RESERVA SE CENTRA EN LOS artículos 42 cuarto párrafo, 52, 55 y vigésimo transitorio del Proyecto de decreto.**

#### **FUNDAMENTOS**

1.- El dictamen, de manera acertada, contempla en el artículo 53 a la Policía Cívica.

2.- Si la policía cívica, como parte del cuerpo policial que está bajo la responsabilidad de la Secretaría, como lo están las demás policías, en términos de lo señalado por el artículo 53 de dicho proyecto, la misma (policía cívica) debe ser objeto de evaluación respecto de su desempeño, por parte del Consejo Ciudadano, como ocurrirá con las policías preventiva, tránsito, auxiliar, entre otras, que prevé el cuarto párrafo del artículo 42.

3.- Por otra parte, el artículo 52 no se refiere a la policía cívica entre los cuerpos policiales, que en la reunión técnica de asesores del día 29 de julio, se había aceptado se incorporara en el contenido de dicho precepto, como la policía que se



I LEGISLATURA

Dip. Héctor Barrera Marmolejo



RESERVA

encargaría de atender situaciones relacionadas con la Ley de Cultura Cívica en las demarcaciones a que estuviera adscrita.

Aquí cabe mencionar que este artículo 52 tenía su correlativo en el artículo 38, en la versión del dictamen que se votó en lo general en la mencionada fecha. La propuesta consiste en adicionar una fracción VIII.

4.- Asimismo, es necesario señalar en el artículo 55 que la Policía Cívica estará bajo el mando directo de la Secretaría, pero adscrita a la demarcación territorial que sea asignada, y cuando quede adscrita a la demarcación territorial de que se trate, entonces, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México y del convenio de colaboración que al respecto se firme, quedará bajo el mando de la persona titular de la Alcaldía que corresponda.

5.- Finalmente, en virtud de que el artículo 55 del Proyecto de Decreto materia del dictamen señala, que las distintas policías desempeñarán su función, observando las disposiciones de su ley orgánica, reglamentos, acuerdos, protocolos y demás disposiciones aplicables, es inconsistente e innecesario que se mantenga el artículo vigésimo transitorio, pues al ser la policía cívica parte del cuerpo de seguridad de la Ciudad de México, estar sujeta a la supervisión del Consejo Ciudadano, como las demás y actuar bajo el mando de la Secretaría, y en su caso el titular de la Alcaldía, entonces debe regirse por las mismas normas que el resto de las policías.



I LEGISLATURA

Dip. Héctor Barrera Marmolejo



RESERVA

En este tenor, la propuesta es la siguiente:

<b>Texto del Proyecto de Decreto (dictamen)</b>	<b>Texto de la propuesta que modifica el dictamen</b>
<p><b>Artículo 42.</b> El Consejo Ciudadano contará con las siguientes atribuciones:  Primer a tercer párrafo (...)  Vigilar y evaluar el desempeño de los ministerios públicos, policías preventivas, de tránsito, auxiliar, bancaria e industrial, investigadoras e instituciones y elementos de la Secretaría;  Quinto a decimotercer párrafo (...)</p>	<p><b>Artículo 42.</b> El Consejo Ciudadano contará con las siguientes atribuciones:  Primer a tercer párrafo (...)  Vigilar y evaluar el desempeño de los ministerios públicos, policías preventivas, de tránsito, <b>cívica</b>, auxiliar, bancaria e industrial, investigadoras e instituciones y elementos de la Secretaría;  Quinto a decimotercer párrafo (...)</p>
<p><b>Artículo 52.</b> Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:  I. a VI. (...)  VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y  VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:  I. a VI. (...)  VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y  <b>VIII. Cívica: Se encargará de atender situaciones relacionadas con la Ley de Cultura Cívica en las demarcaciones a que esté adscrita; y</b>  <b>IX.</b> Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.</p>

5



I LEGISLATURA

Dip. Héctor Barrera Marmolejo



RESERVA

**Artículo 55.** Las policías preventiva, auxiliar, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico-administrativos que se emitan para tal efecto.

Los ingresos que se generen por los servicios prestados por las policías auxiliar y bancaria e industrial, deberán enterarse a favor de la Tesorería de la Ciudad.

**Vigésimo.** Las disposiciones relativas a la policía cívica serán reguladas en la normatividad correspondiente, en tanto se expida la Ley General de la materia prevista en la fracción XXIX-Z del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 55. (...)**  
 (...)

**La policía cívica desempeñará su función bajo la dirección y mando de la persona titular de la alcaldía a que sea adscrita, en términos del convenio que al respecto se celebre, y observará en el ejercicio de su función la normatividad federal y local que le sea aplicable.**

**Se propone su eliminación y el corrimiento del siguiente transitorio.**



Ciudad de México, 31 de julio de 2019.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, 136, 137, 138, 139 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento la siguiente **RESERVA** a los **ARTÍCULOS 72 y 73** del **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; el texto de los referidos artículos reservados es el siguiente:

**Artículo 72.** La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad y las demarcaciones territoriales para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en su Ley, la Ley General y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional, de las Instancias que compongan el Sistema y el Sistema Nacional o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

**Artículo 73.** En los convenios de colaboración con la Guardia Nacional se establecerán los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades en materia de seguridad ciudadana de la Ciudad; asimismo se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad ciudadana las asuman plenamente.

Se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de la Secretaría, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas que le permita cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones. Para lo anterior, deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las provisiones necesarias en los presupuestos de egresos que correspondan.

La presente reserva se fundamenta en el hecho de que, los referidos artículos del dictamen en comento, omiten estimar dentro de los convenios que se puedan celebrar con la Guardia Nacional **la temporalidad de operación de dicho cuerpo de seguridad nacional**, lo cual va en línea con lo que establece el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional el cual literalmente establece lo siguiente:



*“Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, **colaborar temporalmente** en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.”*

Lo anterior, aunado de que desde la creación de la Guardia Nacional, por parte del Congreso de la Unión, se consideró que su intervención en las entidades federativas tendría el carácter de temporal, y que solo sería un órgano auxiliar para las entidades Federativas en tareas de seguridad, aspecto que fue ampliamente discutivo, y aprobado en los referidos organos parlamentarios.

Cabe precisar, que en el caso del artículo 72, se instituye como un mandato el que la Guardia Nacional “participe” con las Instituciones de Seguridad Ciudadana, lo cual no se ajusta al principio de temporalidad con el que fue creado el referido cuerpo nacional de seguridad respecto de su actuación en las entidades federativas, lo que consecuentemente se desajusta por cuanto hace a “la temporalidad” a lo previsto con la disposición legal de carácter nacional antes invocada.

Ante tales consideraciones, pongo a consideración de este Pleno, la presente reserva bajo la siguiente:

### PROPUESTA DE REDACCIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 72.</b> La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad y las demarcaciones territoriales para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en su Ley, la Ley General y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional, de las Instancias que compongan el Sistema y el Sistema Nacional o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.</p>	<p><b>Artículo 72. El Gobierno de la Ciudad podrá establecer convenios con La Guardia Nacional para que participe</b> con las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad y las demarcaciones territoriales para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en su Ley, la Ley General y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional, de las Instancias que compongan el Sistema y el Sistema Nacional o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.</p>



<p>LEGISLATURA</p> <p><b>Artículo 73.</b> En los convenios de colaboración con la Guardia Nacional se establecerán los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades en materia de seguridad ciudadana de la Ciudad; asimismo se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad ciudadana las asuman plenamente.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 73.</b> En los convenios de colaboración con la Guardia Nacional se establecerán los términos, condiciones, obligaciones, derechos <b>y temporalidad de operación</b> que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades en materia de seguridad ciudadana de la Ciudad; asimismo se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad ciudadana las asuman plenamente.</p> <p>(...)</p>
---	--

**ATENTAMENTE**





1 LEGISLATURA

# DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Ciudad de México a 30 de julio del 2019.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

Estimado Diputado presente, con fundamento en los artículos 135 y 136 del reglamento del congreso de la ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la siguiente reserva al dictamen **DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 77.</b> Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el Artículo 123, Apartado B de la Constitución Federal, lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se aplicará de forma supletoria y en lo que resulte procedente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, en su caso, la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el artículo 123, apartado B de la Constitución Federal, <b>fracción XIII</b>, lo dispuesto en la ley general y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>

*transitorio: para las disposiciones negociadas con el Rosimón de los socios y reconocimientos a*

*las instituciones policíacas el congreso deberá aprobar la Normativa complementaria a más tardar dentro del 1º periodo ordinario del 2º año Leg. de la 1ª Ses.*

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Leticia Varela. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputado Víctor Hugo Lobo, diputada Marisela, diputada Jannete, diputado Melo, diputado Nazario, diputado Gaviño y la diputada Martha Ávila, diputado José Luis Rodríguez.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Víctor Hugo Lobo Román, hasta por 5 minutos, para razonar su voto.

**EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUBO LOBO ROMÁN.-** Muchas gracias. Muy buenos días tengan todos ustedes.

Con la venia de la presidencia.

El día de hoy, sin duda este Congreso entiende y atiende las necesidades de las y los capitalinos y marca una nueva ruta en la condición y en la calidad de vida de los ciudadanos de la capital.

Desde hace 26 años no se tocaba la legislación local en materia de seguridad pública, una ley que venía mandatada prácticamente desde la Federación, desde el Ejecutivo Federal y que imposibilitaba o daba la condición para que los capitalinos, la Asamblea y ahora el Congreso, tuvieran la posibilidad de construir un nuevo marco jurídico que dote de los elementos suficientes y necesarios a los cuerpos de seguridad.

Hoy sin duda, es parte de los grandes avances que construyó la izquierda democrática en nuestro país y en nuestra ciudad, porque hoy este resultado se atiende el mandato de la Constitución de la Ciudad de México y por eso saludamos este esfuerzo.

Quiero reconocer por supuesto a los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, porque se logra integrar un documento con la visión de distintos partidos, 3 propuestas que se encontraban en la mesa lograron articularse atendiendo la práctica parlamentaria y logrando construir por supuesto un documento que entendemos es y será perfectible, pero que sientan las bases para garantizar una prestación del servicio de seguridad ciudadana más acorde con las demandas y las necesidades de las y de los capitalinos.

Reconocemos sin lugar a dudas, que la propuesta que hacíamos derivado de algunos años de experiencia en el que tenemos que fortalecer a los cuerpos de seguridad, dignificar a las y los policías, garantizándole las mejores condiciones para ejercer su función, dotándoles de

seguridad y asistencia social, dotándolos de un seguro de vida, incluyéndolos por supuesto como servidores públicos a todas las policías dentro de lo que mandata nuestra Constitución en el artículo 123 Apartado B para que tengan seguridad social, por supuesto no solamente a través de las cajas de previsión, sino mandado ya por la Ley del ISSSTE, garantizar por supuesto las condiciones de capacitación, pero también garantizar que tengan la posibilidad de tener seguridad en la asistencia jurídica era fundamental.

Un policía que no tiene garantizado el futuro de sus familiares cuando arriesga la vida, o un oficial que no tiene la certeza jurídica cuando pone una puesta a disposición o cuando detiene a un delincuente y muchas de las veces eran ellos sancionados, cuestionados o salían prácticamente ya siendo ellos los indiciados, hoy se logra resolver y hoy se logran sentar las bases con esta ley.

Por eso, saludamos el esfuerzo de este documento, por eso sentimos que se sientan las bases sólidas para garantizarlas condiciones para brindar seguridad que demandan tanto las y los ciudadanos de esta capital, y por eso el sentido de nuestro voto es a favor de este dictamen, sin duda hay muchas cosas por las que avanzar, hay mucho que trabajar en esta ley, pero hay que reconocer el esfuerzo y reconocernos el logro que esta mañana se está dando y que es resultado de años, de años de esfuerzo para consolidar la soberanía de esta capital.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado Lobo.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Jannete Guerrero para razonar su voto hasta por 5 minutos.

**LA C. DIPUTADA JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA.-** Muchas gracias, presidente. Compañeras y compañeros:

De aprobarse el dictamen de la Ley de Seguridad Ciudadana abriremos paso a la solución de la demanda ciudadana más recurrente y que actualmente roba el sueño a muchas personas que habitan y transitan por nuestra ciudad.

Esta propuesta legislativa plasma la vigencia y permanencia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; fortalece la visión de una ciudad de derechos a la

que aspiramos muchas y muchos de nosotros, expectativa para la cual trabajamos día a día.

Al igual que la ciudadanía, en el Partido del Trabajo sabemos cuánto nos ha costado tener en construcción sistemática una ciudad de avanzada, una ciudad de derechos y de referencia global. Sin embargo, a pesar de ello, están apareciendo nuevos peligros que contienen graves signos de perversidad que requieren una pronta atención.

Para ello es fundamental una alianza entre autoridades y población, tal como lo contempla la iniciativa que hoy se discute. No basta con tener un cuerpo normativo sólido, el verdadero reto es su implementación y el acompañamiento de políticas públicas.

La ley que hoy se discute en el pleno de este Congreso, nos permitirá crear un conjunto de instituciones de carácter civil con disciplina y profesionalización, facilitando los caminos de la convivencia pacífica y de protección ciudadana, tendremos una protección integral que cuente con métodos, prácticas y herramientas acordes a nuestra realidad.

Saludamos la profesionalización universitaria de todas y todos los integrantes de los cuerpos policiales, tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad de la Policía, garantizando la equivalencia y revalidación, paso importante para quienes realizan una tarea fundamental para la ciudad.

Esta ley también incorpora la obligación de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a respetar los derechos humanos conforme al bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, de acuerdo a la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Se establece un perfil del Secretariado Ejecutivo, con requisitos de elegibilidad similares a los establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que se trata de una posición estratégica debido al manejo de información privilegiada de la ciudad, y se incorpora la representación de este Congreso en el Consejo de Seguridad Ciudadana a través de la comisión en la materia.

No menos importante -y por recomendación de una servidora- se establece que el uso de la fuerza estará sujeto a lo establecido en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, que priorizará el convencimiento, así como la solución pacífica de los conflictos y el respeto a los derechos humanos en la actuación policiaca, contemplando incluso la destitución de elementos policiacos por abusos, es decir, por hacer uso de la fuerza de forma irracional y

desproporcionada, así como la falta de respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, es de destacar, que tendremos un sistema local armonizado con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dando lugar a la aplicación del concepto superior que significa el enaltecimiento del cuidado de las personas.

Con la aplicación de estos principios y otros contemplados en la propuesta del Ejecutivo local y de compañeras y compañeros legisladores, contaremos con un marco legal lo suficientemente amplio y versátil para la actuación de las autoridades policiales en defensa de los derechos, en particular aquellos que se refieren a la vida y a la forma democrática de defensa de los valores humanos.

Finalmente, quiero recordar que la razón de ser del Estado es proteger a las personas que lo conforman y, de acuerdo al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo del 2013, la seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica, que es además un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos, que no se reduce a minimizar los delitos, sino que es una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población.

No hay la menor duda que la combinación de estos avances y la incorporación de la ciudadanía con una mayor cercanía institucional, esta nueva ley dará la posibilidad de reducir radicalmente la delincuencia y ofrecer una mejor calidad de vida a todas y todos quienes habitamos y transitamos la ciudad.

Por estas consideraciones y otras, el Partido del Trabajo votará a favor del proyecto que hoy se presenta.

Quiero concluir mi intervención, así como lo hice en la comisión, dando las gracias a la diputada Lety Varela y a todo su equipo por la apertura que tuvo para recibir todas las observaciones, y no solamente a ella, sino también a todos los grupos parlamentarios que con sus aportes enriquecieron el dictamen.

Muchísimas gracias.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputada Jannete.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Álvarez Melo, para razonar su voto, hasta por 5 minutos.

**EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO.-** Con la venia de la presidencia. Estimadas diputadas y diputados, a todos los presentes.

Visto por discutirse y aprobarse en su caso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los diputados que integramos la asociación parlamentaria de Encuentro Social manifestamos lo siguiente:

Nuestra ciudad ha vivido una profunda transformación desde las reformas constitucionales de 1987, 1993, 1996 y recientemente en el 2016, que dio origen a la desaparición del extinto Departamento del Distrito Federal por el antes Gobierno del Distrito Federal y de la extinción de este último al hoy Gobierno de la Ciudad de México.

Así pues, la transformación no solamente ha sido en la organización política y administrativa de esta nueva entidad federativa de la República Mexicana, sino también lo ha sido en la concepción de la policía que antes se tenía a lo que debe ser, un sistema de seguridad ciudadana. La seguridad ciudadana para las y los habitantes de la Ciudad de México, luego de años de no haber tenido un marco jurídico acorde al tamaño de sus necesidades, contará por fin con un ordenamiento jurídico adecuado, lo cual reviste gran importancia para quienes habitamos en esta gran urbe.

Es cierto, hoy la Ciudad de México vive tiempos de violencia, de pérdida de valores morales y de confianza en sus instituciones; tiempo en que la transformación lucha contra la corrupción y que ha llevado a profundas reformas constitucionales, entre estas la que versa en materia de seguridad ciudadana. Por ello, el dictamen que hoy discutimos no trata de una reforma legal para crear una policía más o reformar una dependencia como lo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana; la ley que hoy discutiremos y en su caso aprobaremos, va mucho más allá, se trata de una ley que establece las bases para crear un sistema de seguridad ciudadana en el que participarán 4 actores fundamentales en la materia: hablamos de las autoridades, de los órganos de coordinación, de los órganos de participación ciudadana y desde luego de las instituciones policiales. Cada uno de estos actores contará con una serie de atribuciones que la ley que se propone abrogar no contenía.

En materia de autoridades destaca las atribuciones que ahora se le confiere a las alcaldías para poder reforzar con ello las funciones de la policía de proximidad que mandata nuestra Constitución.

En materia de coordinación se regula el Consejo de Seguridad, órgano colegiado con funciones normativas pero

también de discusión, participación, colaboración y evaluación, desapareciendo con ello la concepción de un policía al servicio del gobernante, para convertirla en un instrumento democrático, de planeación, inteligencia y eficacia.

En materia de participación ciudadana, se crea el Consejo Ciudadano, órgano de evaluación de la función policial; serán los ciudadanos quienes podrán calificar desde su experiencia si la policía hace o no su trabajo.

Finalmente, en materia de instituciones policiales, que le otorga a los cuerpos policiales una serie de derechos expresos que antes que no existían y que al día de la fecha no se reconocen en otras leyes; derecho a que no se le pueda disminuir sus remuneraciones, a tener acceso a su expediente personal, a solicitar su cambio de adscripción, recibir permisos, licencias, vacaciones, aguinaldo, licencias especiales de paternidad y capacitación, seguro de vida, entre otros más.

Así pues, los integrantes de la asociación parlamentaria de Encuentro Social avalamos íntegramente el dictamen presentado a esta soberanía, que dará pie a una nueva visión democrática de la seguridad ciudadana y, desde luego, a una nueva etapa en la historia de la policía de la Ciudad de México.

Es cuanto, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado Miguel Ángel Álvarez Melo.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Marisela Zúñiga, para razonar su voto, hasta por 5 minutos.

**LA C. DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN.-** Con su venia, diputado presidente.

Muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores. Licenciado Víctor Gutiérrez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, bienvenido.

Subo a esta tribuna a expresar la razón o las razones por las que votaré a favor del dictamen. En este Congreso hemos aprobado un número significativo de ordenamientos que dan certeza jurídica a la ciudad; sin embargo, lo que hoy se somete a discusión en este pleno, tiene implicaciones históricas en el diario quehacer legislativo, pero sobre todo en nuestra sociedad, que clama por esa sensación total de confianza y paz en nuestra ciudad.

Debemos tomar en cuenta que somos la primera Legislatura que emitirá una ley que atienda la problemática de seguridad pública de esta ciudad debido a que, como es de su conocimiento, ésta era una de las materias que se encontraba reservada exclusivamente para el Congreso de la Unión, careciendo el órgano legislativo local de facultades para ello.

Esta imposibilidad de la Legislatura local por falta de atribuciones, ocasionó que las instituciones de seguridad pública de la capital del país sustentará en su actuar en un marco jurídico anacrónico, debido a que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal todavía vigente, había sido publicada el 19 de julio de 1993 y, en sus 26 años de existencia, no ha sufrido reforma o modificación alguna.

Esta parálisis legislativa, en uno de sus temas más importantes y sensibles para la ciudad y sus habitantes, ocasionó la imposibilidad de adecuar el marco normativo local, la ley que establecía las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 1995 y que posteriormente fue abrogada por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por ello, resulta plausible el esfuerzo realizado por este Congreso, debido que ha atendido con responsabilidad y en el tiempo fijado para ello, el mandato contenido en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México que ordenó al órgano legislativo local, que en un plazo que no excediera de un año de su ejercicio legislativo, expidiera la Ley para la Seguridad Ciudadana.

También daré mi voto a favor porque he estado al pendiente del dictamen que hoy se discute. En su momento presenté observaciones a la comisión dictaminadora y estoy convencida de que este dictamen recoge lo mejor de todas las iniciativas presentadas, la de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, doctora Claudia Sheinbaum, la de los diputados Mauricio Tabe Echarte, Diego Orlando Garrido López y Héctor Barrera Marmolejo, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y la del diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. A todos ellos mi más sincero reconocimiento.

Hoy aprobaremos un instrumento legislativo que en breve tiempo se constituirá en ley, en el cual se establece un nuevo paradigma en el tema de la seguridad, en la inteligencia de que las instituciones de seguridad ciudadana por primera vez operarán bajo una visión de sistema, se integrará al mismo un consejo de seguridad ciudadana que dará contenido legal a los gabinetes de seguridad y

procuración de justicia, normados hoy a un nivel de reglamento.

Al amparo de la ley se desarrollarán modelos de policía ciudadana, de proximidad y de investigación y se establecerán principios de actuación con enfoque preventivo y de derechos humanos; se establece la obligación de emitir un programa de seguridad ciudadana de la Ciudad de México, el cual deberá aprobarse y expedirse a más tardar en el mes de enero del año 2020.

Algo de gran relevancia es la creación de un verdadero servicio profesional de carrera, una Universidad de la Policía que formará especialistas y profesionales que desarrollarán competencias con un enfoque preventivo y en el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Finalmente, aprovecharé este espacio para expresar un reconocimiento especial a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana de este Congreso, asesores y asesoras y particularmente a su presidenta, la diputada Leticia Varela, quienes demostraron capacidad y compromiso de trabajar y conciliar para emitir un instrumento legislativo cuyo contenido sintetizó visiones distintas respecto a la función de la seguridad ciudadana.

Quiero finalizar con una frase de Jan Jansen: *Cada lugar donde nos sentimos seguros es un tesoro*, y seguramente así será nuestra ciudad.

Es cuánto, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Marisela Zúñiga. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Norberto Nazario hasta por 5 minutos para razonar su voto.

**EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.-** Con su permiso, diputado presidente; compañeras y compañeros diputados:

Subo a esta tribuna para razonar mi voto a favor del presente dictamen, ya que una vez más este Congreso de la Ciudad de México sigue siendo parte del progreso de nuestro país y esto se ha logrado gracias al trabajo de todas y todos y cada uno de ustedes y de todos los grupos parlamentarios y de quienes lo integramos.

El día de hoy estamos a punto de aprobar una de las leyes más trascendentales de nuestra ciudad, pues se trata de la ley que mandatará las formas y acciones de que deberán llevar a cabo nuestras autoridades para lograr la seguridad

en esta ciudad de todas y cada una de las personas que habitamos esta urbe.

Las autoridades y sobre todo nosotros como legisladores, no podemos ser omisos ante la percepción de seguridad que se tiene en esta ciudad, no debemos dar tregua a la delincuencia, no debemos dar tregua a la corrupción, no debemos dar un solo paso atrás ante el cambio que requiere nuestra ciudad para abatir la delincuencia.

En primer lugar es muy importante mencionar, que esta ley se encuentra acorde con las leyes secundarias en materia de seguridad pública expedidas por la Federación como lo es la Ley de la Guardia Nacional; además, describe los modelos de policía ciudadana, de proximidad y de investigación, los cuales tendrán como tarea fundamental el servicio de la sociedad en su conjunto y deberán garantizar el estado de derecho, la prevención y contención de la violencia, la prevención de delito, combatir la delincuencia, el respeto a los derechos humanos de todas las personas, el funcionamiento adecuado de las instituciones y la objetividad y legalidad de sus actuaciones.

También regula la integración, organización y funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana que incluye tanto a los servicios públicos como privados, establece las bases de coordinación entre la ciudad y sus alcaldías, genera también una mejor coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana y principalmente fomenta la cultura del respeto a las y a los servidores públicos que están a cargo de nuestra seguridad.

Es de suma importancia señalar, que estas bases de la Constitución y con la aprobación de este nuevo sistema, no sólo se pretende reducir los delitos, sino también de una estrategia exhaustiva y real que mejorará la calidad de vida de las y los ciudadanos de nuestra ciudad.

Desde esta tribuna hago un reconocimiento a todas y a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana y especialmente a la presidencia, la diputada Leticia Varela, por el contenido del dictamen que estamos a punto de votar.

Es cuanto, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado Norberto Nazario.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jorge Gaviño, hasta por 5 minutos para razonar su voto.

Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** Gracias, Presidente; diputadas, diputados; doctores, vamos a analizar ahora una ley que es vital para la Ciudad de México.

Quiero en primer lugar sí reconocer la apertura de la presidenta de la comisión, que no obstante las rispideces del debate, nos llevan a confrontaciones que nunca son personales, sino de planteamientos ideológicos, políticos, jurídicos. Con ese reconocimiento, también hay que reconocer en dónde hemos estado mal para que en otras circunstancias mejoremos nuestra actuación.

Esta ley, que ahora vamos a aprobar, tiene muchísimas situaciones que tenemos que resolver y que corregir.

La iniciativa original, que se nos presenta un anteproyecto el jueves 25 de julio, tenía 11 títulos, 143 artículos, 18 artículos transitorios. El viernes 26 de julio de 2019, un día después, tiene 9 títulos en lugar de 11, 26 artículos en lugar de 143, 20 transitorios en lugar de 18, y nos dicen que es el mismo dictamen.

El lunes 29 se nos presenta otro proyecto que tiene 12 títulos en lugar de 11 y 9, 156 artículos en lugar de 143 y 96, respectivamente, y 21 artículos transitorios en lugar de 18 y 20, respectivamente. No era el mismo dictamen.

Sin embargo, también hay que reconocer que de las tres iniciativas presentadas se fue mejorando el documento primario, y al calor de los debates algo se fue mejorando. Eso hay que decirlo también con claridad y con absoluta honestidad.

¿Qué falta en esta ley? Algo muy importante, diputadas y diputados, nos falta reconocer el derecho a la seguridad social de las y los policías.

Se nos presentó un argumento y un artículo, que ya he reservado y que ampliamente habremos de analizar si ustedes tienen el ánimo, porque estamos hablando del derecho a la seguridad social de las y los policías. No podemos dignificar a la policía si no le damos el derecho a la seguridad social para ellos, para ellas y para sus familias.

Luego otra cosa que tenemos que resolver, no solamente el nombre, es un Consejo Ciudadano, que aquí se ha mencionado, porque Consejo puede ser, pero no es ciudadano, porque es electo o a invitación, digámoslo así, de la Jefa de Gobierno, entonces se le quita lo ciudadano por ese simple hecho, pero ya habremos de debatir eso en lo particular.

Mi intervención ahora la limito a decir con los reconocimientos que he mencionado, pero también con lo que falta por hacer, también lo menciono y lo dejo tribuna, para que las fracciones parlamentarias unidas hagamos honor a este Congreso de la Ciudad de México.

Por su atención, muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado Gaviño.

Tiene ahora el uso de la palabra hasta por 5 minutos para razonar su voto la diputada Martha Ávila.

**LA C. DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.-** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores.

Subo a esta tribuna para razonar mi voto a favor del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Pero antes que nada quiero reconocer el trabajo y el quehacer político de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien ha mostrado la mayor disposición e interés por prevenir y atender los temas de inseguridad y violencia que han venido proliferando desde hace muchos años en la capital del país.

También quiero reconocer de igual forma a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en especial a mis compañeros del grupo parlamentario de MORENA, quienes mostraron disposición y tiempo para llegar a acuerdos, logrando los consensos necesarios para dar cauce al dictamen expuesto en esta tribuna.

La seguridad ciudadana comprende una serie de ideas y actividades destinadas a prevenir y reducir la violencia, a promover la seguridad pública y el acceso a la justicia, a fortalecer la cohesión social y a reforzar los derechos y las obligaciones mutuas entre el Estado y los ciudadanos.

El primer elemento fundamental de la seguridad ciudadana es del Estado responsable. Entre los años 70 y 80 el debate sobre los derechos humanos estuvo determinado por la idea de que los actores civiles y públicos comprometidos deberían de controlar los abusos sistemáticos de los derechos de los ciudadanos cometido por el Estado. Hoy, es crucial dejar atrás esta fórmula obsoleta, para entender cómo las limitaciones y los fracasos de las políticas

públicas pueden ser corregidos mediante políticas de seguridad ciudadana.

En consecuencia, el enfrentar la inseguridad se ha vuelto una tarea de todos, un deber que nos une ante un enemigo en común. Por ello, los mexicanos necesitamos de instituciones fuertes y honradas que garanticen la sana convivencia y es, en virtud de ello, que coincido con las razones lógicas jurídicas expuestas en el dictamen en discusión, puesto que destaca temas trascendentales, como el establecimiento de la seguridad ciudadana como un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los habitantes de la ciudad, cuya responsabilidad corresponde exclusivamente al gobierno local, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación y persecución de los delitos; la sanción de infracciones administrativas, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atentan contra sus derechos y libertades, en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México, de la ley general y de las leyes que se pretenden aprobar.

Sin duda, es indispensable que la Ciudad de México cuente con una Ley de Seguridad Ciudadana que atienda de manera directa la problemática generada por la delincuencia, a través de la coordinación directa de las instituciones a cargo del tema, sumando a la ciudadanía y a la sociedad civil en la observancia del cumplimiento de las políticas públicas establecidas y de la actuación de los integrantes de la seguridad ciudadana. Aún más, se hace necesario contar y disponer de un marco legal que fomente la cultura de respeto a las personas servidoras públicas a cargo de la seguridad ciudadana en la metrópoli, garantizando a su vez que las y los capitalinos se nos respete en el ejercicio pleno de nuestros derechos humanos.

Todos nosotros tenemos derecho a vivir en un entorno de paz y en el que contemos con condiciones razonables de seguridad, que posibiliten el ejercicio y vigencia de nuestros derechos.

Por dichas razones, es que resulta un factor fundamental la aprobación de este dictamen y, en consecuencia, que mi voto a favor y muy seguramente los de todos mi grupo parlamentario de MORENA ya que siempre se ha mantenido en favor de beneficiar los ordenamientos legales que respondan a las necesidades de seguridad de las y los que habitamos esta ciudad.

Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputada Martha Ávila.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Héctor Barrera, para razonar su voto, hasta por 5 minutos. Adelante, diputado Héctor Barrera.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO.-** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores.

Después de varias sesiones de la Comisión de Seguridad Ciudadana aquí en el Congreso, en donde afortunadamente después de debate, de confrontación de ideas, de contraste de ideas se logró llegar a la generación de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, en donde el principal objetivo es atender la inseguridad o la crisis de inseguridad que se vive en nuestra Ciudad.

Afortunadamente el día de ayer que sesionamos aquí en el Congreso, en la comisión, no se generó un precedente negativo derivado a que primero se quería coartar la participación de los legisladores, se recalculó y afortunadamente pudimos intervenir, presentar nuestras reservas y debatir. Esto es construcción y generación de políticas para la creación de esta nueva ley.

En nombre del grupo parlamentario y en nombre propio, quiero comenzar por reconocer el trabajo de la Comisión de Seguridad Ciudadana por hacer el esfuerzo de lograr el consenso y la actualización de este importante ordenamiento en materia de seguridad de la ciudad, pero también reconocer el esfuerzo de la mesa directiva de la Junta de Coordinación Política y en general de este Congreso, por darse a la tarea de llamar a un período extraordinario para aprobar y atender este paquete de reformas como las reformas que vivimos al día de ayer al Código Penal del Distrito Federal.

La seguridad y la prevención del crimen es hoy el clamor más álgido de la ciudadanía y el pendiente más reclamado por los habitantes y las personas que visitan a la Ciudad de México.

Tenemos los datos que nada alientan, pero es justo ahí en donde nace la voluntad del legislador para hacer su labor con el fin de dotar de las mejores herramientas jurídicas en esta importante materia. Recordemos que el Estado tiene tres ejes fundamentales: preservar la vida, seguridad y libertad de las personas; de modo que lo que hoy se atienden con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana corresponde a uno de esos tres ejes rectores.

Esta ley tiene importantes y novedosos alcances. Vale reconocer, que el dictamen reconoce que la seguridad ciudadana es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los habitantes de la ciudad, cuya responsabilidad corresponde al Gobierno de la Ciudad, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes.

Investigación y persecución de los delitos, la sanción de infracciones administrativas, la impartición de injusticia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atentan contra sus derechos y libertades, en términos de la Constitución federal, la Constitución de la ciudad y la ley general.

Al mismo tiempo, el derecho a la seguridad ciudadana es un derecho humano previsto en el artículo 14 apartado B de la Constitución de la ciudad. La participación de los habitantes de la ciudad es considerada fundamental para concretar los objetivos de la seguridad ciudadana.

Con esta nueva ley se atiende el mandato que precisa el artículo décimo noveno transitorio.

Vale decir que reconocemos que esta importante ley lleva el nombre de Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, tal y como se describe en la iniciativa presentada por el grupo parlamentario Acción Nacional y da cuenta de que con esto se cumplen los términos prescritos en el artículo 42 de la Constitución de la ciudad.

Este nuevo ordenamiento se coloca en línea con lo que dispone el artículo 43 de nuestra Constitución local, al establecer a los cuerpos policiales de proximidad, de investigación y sobre todo a la policía cívica que fue propuesta por Acción Nacional y que se tratará de una policía que atienda de primera mano los problemas ciudadanos que son considerados infracciones, pero que eventualmente pueden transformarse en conductas delictivas, de modo que su labor esencial pero no limitativa de atender, es la prevención, disuasión de conductas relacionadas con la Ley de Cultura Cívica. Es un tema en el cual estuvimos insistiendo y qué bueno que dentro de la comisión se pudo avanzar en este rubro, en la integración de la Policía Cívica.

Vale la pena también reconocer, que se crea el Sistema de Seguridad Ciudadana por autoridades agrupadas, órganos de coordinación y participación ciudadana, conformándose el primero por el Consejo de Seguridad Ciudadana, el gabinete de seguridad y procuración de justicia, gabinete de seguridad ciudadana y procuración de justicia, gabinetes de



seguridad ciudadana en las diferentes demarcaciones territoriales.

Consideramos que la integración de dichos órganos es necesaria e indispensable, porque así lo prevé la Constitución local de esta ciudad; pero también queremos referir, que el Consejo de Seguridad Ciudadana debe tomarse con voz y con voto la participación de los alcaldes, lo hemos estado diciendo en varias reuniones de comisión que los alcaldes no sólo deben de estar como invitados, sino también deben de ser parte fundamental de la integración del Consejo de Seguridad Ciudadana por su responsabilidad y participación en sus demarcaciones territoriales.

También que se contemple la temporalidad de participación de la Guardia Nacional, para poder ver, analizar y resaltar el resultado que esté dando la estrategia de seguridad ciudadana aquí en nuestra capital; y debe establecer también de alguna manera, el problema que se tiene en relación al Consejo Ciudadano de Seguridad Ciudadana. Este Consejo es designado o invitado a propuesta de la Jefa de Gobierno.

Consideramos que, o bien se le cambia la denominación o bien pudiese ser designado este Consejo Ciudadano de Seguridad Ciudadana a través de una convocatoria, porque de lo contrario se pierde el espíritu de la Constitución y de la participación ciudadana y este consejo de ciudadano no tiene absolutamente nada.

Aplaudimos que el dictamen contemple aspectos como la regulación de la seguridad privada como organismos auxiliares de seguridad, reconocemos que este ordenamiento contenga el Programa de Seguridad Ciudadana, documento que contiene las políticas y acciones que, de forma planeada y coordinada, deberán realizar las instituciones de seguridad ciudadana de la ciudad, en el marco del sistema de planeación y evaluación previsto en el artículo 15 de la Constitución.

Asimismo, es muy valiosa la instalación del servicio profesional de carrera ministerial, policial y pericial, que al efecto determinen tanto la Secretaría de Seguridad Ciudadana como la Fiscalía, con el objetivo de que el personal de ambas instituciones esté mejor capacitados.

Finalmente, vale la pena destacar como una aportación trascendente en esta ley -a iniciativa también de nuestro grupo parlamentario, reconociendo las demás iniciativas- la creación de la Universidad de la Policía, con el fin de otorgar a los integrantes de los cuerpos policiales el derecho a recibir educación en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas mediante un

enfoque preventivo y el uso de nuestras tecnologías de información y comunicación.

Por estas razones, nuestro voto en lo general será a favor de este dictamen, porque estamos razonablemente a favor de la seguridad de la ciudad, de la prevención del delito y porque creemos como el más importante reclamo social, debe atenderse con todas las herramientas posibles y de forma inmediata y urgente.

Es cuanto, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado Héctor Barrera.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, hasta por 5 minutos para razonar su voto.

Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.-** Muy amable, diputado presidente, muchas gracias.

El día de hoy tenemos la oportunidad de participar en un periodo extraordinario que realmente es fundamental para nuestra ciudad, que realmente nos brinda la pauta de poder sumarnos a la atención de un tema que es el principal reclamo de la ciudadanía, un tema que nos tiene ocupados desde que nuestra Jefa de Gobierno, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, tomó protesta el 5 de diciembre y cuya prioridad fue generar un esquema de atención inmediata para resolver el grave conflicto en materia de seguridad que enfrenta esta capital del país.

En días recientes, se anunció un fortalecimiento de la estrategia en materia de seguridad ciudadana en esta capital, elementos que tienen que ver con los antecedentes, que tienen que ver con las causas, que tienen que ver con todos los elementos que nos han llevado a tener una de las entidades más inseguras de nuestro país y que requiere de manera urgente la suma de fuerzas y la suma de voluntades.

A mí me parece que este proceso de análisis y dictaminación que llevamos a cabo en la Comisión de Seguridad Ciudadana, nos dio la pauta para reflexionar, nos dio la pauta para encontrar puntos de coincidencia, para tener la altura de miras suficiente para que esta materia no fuese analizada al amparo y al calor de las discusiones de un solo grupo parlamentario; nos dio la pauta para poder aperturar la mente, para abrir el debate a las ideas, para

escuchar con puntualidad, con claridad las opiniones de las diversas fuerzas políticas.

Analizamos sin duda alguna, en principio, la iniciativa presentada por la doctora Claudia Sheinbaum en la materia, pero también analizamos con el mismo interés las iniciativas presentadas por Acción Nacional y por el Partido de la Revolución Democrática.

Tuvimos la oportunidad de escuchar con atención cada una de las reservas planteadas y propuestas por el Partido del Trabajo y por el Partido Revolucionario Institucional, muchas de ellas con contenido, muchas de ellas con fondo y con la posibilidad de generar un proceso de votación acorde a la responsabilidad y votarlas de manera favorable.

Sin duda alguna la seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar, es el principal de los motores y de las tareas de quienes tenemos una responsabilidad en el servicio público.

Es fundamental para todas y todos nosotros poder generar un esquema de fortalecimiento de manera clara en el esquema de seguridad, romper desde un principio, como se hizo también en este Congreso, con el modelo y atención de seguridad pública para transformarlo a un esquema de seguridad ciudadana, para recoger los principios, las acciones de quienes nos antecedieron en este proceso de transformación de la ciudad.

Que fue a través del Poder Constituyente que decidieron darnos una Constitución a los capitalinos basada en el diálogo, basada en principios, que nos permite poder modificar el modelo de atención en materia de seguridad pública y transformarlo a seguridad ciudadana, transformarlo a un esquema de seguridad humana que brinda el reconocimiento de los derechos humanos y que brinda la posibilidad de poder generar un modelo también de innovación y derechos, como reza el lema de nuestra Jefa de Gobierno, que tiene que ver con la creación de una ciudad de derechos, una ciudad en la que las leyes puedan estar acordes a las necesidades de la población.

En materia de seguridad ciudadana se ha señalado que es fundamental atender las causas y generar condiciones para prevenir el delito desde una visión humanista.

Se ha señalado la importancia de tener una mayor presencia policiaca en territorio, un esquema de inteligencia y de acceso a la justicia, un esquema de coordinación interinstitucional y ciudadana, y por supuesto el marco legal.

El marco legal, compañeras y compañeros legisladores, tuvimos a bien darnos la oportunidad de generar un proceso de análisis a través de la convocatoria de un periodo extraordinario, donde tuvimos el acompañamiento del Gobierno de la Ciudad para el análisis, de Héctor Villegas en la Consejería Jurídica, de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Gobierno, de cada una de las compañeras y compañeros que forman parte de un gabinete que tiene como finalidad trabajar en función y a favor de la gente.

Las modificaciones al marco legal nos ayudan a transformar el paradigma de seguridad ciudadana, a privilegiar un enfoque con derechos humanos, atender de manera mucho más clara a los grupos más vulnerables de nuestra ciudad.

Realizamos unas reformas fundamentales en el Código Penal de nuestra ciudad para poder avanzar.

En esta ley generamos la posibilidad de crear un sistema de seguridad ciudadana para la Ciudad de México, alinear los trabajos con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, darle vida de manera formal a los gabinetes de seguridad en el gobierno central y en las alcaldías, generar los mecanismos de participación ciudadana efectivos, generar una ingeniería de políticas públicas y de policía en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecer las bases del servicio profesional, avanzar en un esquema que nos ayude a poder tener ordenamientos jurídicos acordes a las necesidades de la población.

Quiero reconocer a la diputada Leticia Varela, el análisis, la disposición, la voluntad para sacar de manera correcta un dictamen a favor de los capitalinos, un dictamen a favor de la ciudad. A cada una de las fuerzas políticas que participaron al interior de las discusiones en las comisiones, a las diputadas y diputados integrantes y a los diputados invitados que decidieron acudir de manera directa para poder manifestar sus opiniones, cuyo objetivo en todo momento fue fortalecer el proceso de dictaminación.

Estamos aquí verdaderamente orgullosos de poder mostrar y plantear a favor de la ciudadanía una ley que tiene como finalidad avanzar, una ley que tiene como finalidad reforzar la estrategia de seguridad para nuestra capital y poder avanzar con ello.

Muchas gracias, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado José Luis Rodríguez. Tiene ahora el uso de la

palabra la diputada Yuriri Ayala, hasta por 5 minutos, para razonar su voto.

**LA C. DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA.-** Con su venia, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Permítame, diputada Yuriri Ayala. Voy a pedirles a todos los diputados que ocupen sus curules y después toma la fotografía. Por favor, siéntense en sus curules y vamos a escuchar la intervención de la diputada Yuriri Ayala. Adelante, diputada.

**LA C. DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA.-** Muchas gracias. Diputadas y diputados: Quiero comenzar con una pequeña frase del destacado político, científico, inventor Benjamín Franklin, quien sostenía *que cualquier sociedad que renuncie a un poco de libertad para ganar un poco de seguridad, no merece ninguna de las dos cosas.*

Es por ello, que la presente Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México busca precisamente sostener estos dos pilares de las democracias constitucionales: tanto el ejercicio adecuado de los derechos y las libertades previstas en la Constitución Federal y la Constitución Política de la Ciudad de México, como el garantizar que las personas que habitan esta ciudad se sientan seguras y ciertas de que las instituciones siempre buscan proteger su integridad personal y la de sus familias.

Hoy es un día histórico para este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, ya que aprobamos la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que genera certidumbre tanto para la ciudadanía como para las instituciones de seguridad ciudadana.

En este contexto debo reconocer el trabajo que se realizó desde la presidencia de la Comisión de Seguridad Ciudadana que preside nuestra querida diputada Leticia Varela, reconocer su apertura, su capacidad de lograr los consensos necesarios con las diferentes fuerzas políticas representadas en este Congreso, todo mi reconocimiento para usted diputada.

El objetivo de la presente ley es mantener el orden y la paz pública, la protección de la vida, la integridad física de los ciudadanos mediante una política eficaz en la prevención de los delitos y la generación de una investigación y persecución de los mismos de manera eficiente. Esta tarea no es sencilla, pero este Congreso asume la responsabilidad compartida con el gobierno que encabeza la doctora Claudia Sheinbaum, para que las personas que habitan esta ciudad puedan ejercer sus libertades básicas de manera integral y conforme a los principios de dignidad, progresividad y máxima eficiencia.

La Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana se construye con un enfoque integral en el cual destacan como pilares fundamentales la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y de Procuración de Justicia, que garantizan la toma de decisiones en la ciudad sobre la materia, se genere de manera compartida y coordinada entre todos los órganos y niveles de gobierno que se encuentran relacionados, tanto del Gobierno de la Ciudad, las alcaldías, las fiscalías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Gobierno Federal y la colaboración con la ciudadanía, así como los organismos especializados en materia de derechos humanos como la Comisión de Derechos Humanos de esta Ciudad de México.

El Sistema de Seguridad Ciudadana para la capital funcionará de conformidad con los principios de prevención social de las violencias y del delito, atención a las personas, transparencia en sus procedimientos y actuaciones, garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, convivencia pacífica entre todas las personas y máxima publicidad, transparencia y protección de los datos personales, los cuales se configuran como ejes rectores que guían el actuar de las instituciones públicas de auxiliares en materia de seguridad ciudadana.

Asimismo, no puede pasar inadvertido que la consolidación de un régimen robusto y suficiente de derechos y obligaciones para las personas que integran los cuerpos de seguridad de esta ciudad, es decir, las y los policías que velan por nuestra seguridad, destacan los derechos a la seguridad social, salud, bienestar para sus familias, remuneraciones dignas, ascensos, condecoraciones y estímulos, los cuales tienen como fin que la prestación de este servicio se realice de manera categórica y puntual, sintiéndose tanto a la ciudadanía como dichos elementos en plenitud de goce de sus derechos fundamentales, lo cual sin duda proporciona un ambiente armónico para que se cumpla el objetivo de una convivencia social y pacífica en esta ciudad.

Acciones como éstas hacen que la democracia constitucional se consolide y se busque que la ciudadanía cada vez se encuentre más conforme con el trabajo que forjamos en este Congreso.

Tengan seguro que esta legislación asume el compromiso social que implica la protección de las personas y sus bienes más preciados, cuestión que desde el grupo parlamentario de MORENA asumimos con máxima responsabilidad, que conllevó ganar la confianza de la gente para poder representarlo.

Finalmente, es necesario indicar que con esta legislación nos comprometemos a la protección de los derechos

fundamentales y libertades básicas de la ciudadanía, forjando como un marco jurídico de certidumbre que sea capaz de atender todas las necesidades en materia de seguridad de esta ciudad.

Por las razones expuestas es que mi voto será favorable para el dictamen que se presenta en esta sesión donde se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad de México.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Yuriri. De conformidad con el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta presidencia informa que se han recibido por escrito las siguientes reservas para ser discutidas en lo particular:

El diputado Guillermo Lerdo de Tejada reserva los artículos 7, 44 y 129.

El diputado José Luis Rodríguez Díaz de León reserva el artículo 46.

El diputado Héctor Barrera Marmolejo reserva los artículos 42, 52, 55 y Vigésimo Transitorio y el artículo 44.

El diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla reserva el artículo 25 y los artículos 72 y 73.

El diputado Víctor Hugo Lobo Román reserva el artículo 44.

El diputado Jorge Gaviño Ambriz reserva el artículo 44, el 77 y la adición de un transitorio.

En razón de que fueron reservados artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la secretaria recoger la votación nominal del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Ábrase el sistema electrónico por 3 minutos para registrar la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

*(Votación)*

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?

¿Algún diputado o alguna diputada falta de emitir su voto?

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Diputado presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

*(Se inserta votación electrónica)*

**DICTÁMENES: 5.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**Fecha: 31/07/2019**

**A Favor: 49**

**En Contra: 0**

**Abstención: 0**

**Nombre**

Aguilar Solache María Guadalupe. A favor

Alarcón Jiménez Ernesto. A favor

Álvarez Melo Miguel Ángel. A favor

Ávila Ventura Martha Soledad. A favor

Ayala Zúñiga Yuriri. A favor

Barrera Marmolejo Héctor. A favor

Batres Guadarrama Valentina Valía. A favor

Camacho Bastida Circe. A favor

Castillo Mendieta Paula Andrea. A favor

Castillo Pérez Carlos Alonso. A favor

Chávez Contreras María Guadalupe. A favor

Estrada Hernández Leticia. A favor

Fuentes Gómez Jesús Ricardo. A favor

Garrido López Diego Orlando. A favor

Gaviño Ambriz Jorge. A favor  
González Case Armando Tonatiuh. A favor  
Guerrero Maya Jannete Elizabeth. A favor  
Hernández Mirón Carlos. A favor  
Hernández Trejo Ana Cristina. A favor  
Lerdo de Tejada Servitje Guillermo. A favor  
Lobo Román Víctor Hugo. A favor  
Macedo Escartín Miguel Ángel. A favor  
Maldonado Salgado José Valentín. A favor  
Martín del Campo Castañeda José de Jesús. A favor  
Martínez Urincho Alberto. A favor  
Montes de Oca del Olmo Pablo. A favor  
Morales Rubio María Guadalupe. A favor  
Olivera Reyes Donají Ofelia. A favor  
Padilla Sánchez José Martín. A favor  
Paz Reyes María De Lourdes. A favor  
Pérez Paredes Alfredo. A favor  
Rangel Lorenzana América Alejandra. A favor  
Rodríguez Díaz de León José Luis. A favor  
Rosales Herrera Isabela. A favor  
Rossbach Suárez Lilia Eugenia. A favor  
Rubio Aldarán Eleazar. A favor  
Ruiz Suárez Ricardo. A favor  
Salgado Vázquez Rigoberto. A favor  
Santillán Pérez Eduardo. A favor

Sarmiento Gómez Lilia María. A favor  
Soto Maldonado Paula Adriana. A favor  
Triana Tena Jorge. A favor  
Vaca Cortés Sandra Esther. A favor  
Varela Martínez Leticia Esther. A favor  
Vargas Bernal José Emmanuel. A favor  
Villalobos Pérez Esperanza. A favor  
Villanueva Ramos Marco Antonio Temístocles. A favor  
Von Roehrich de la Isla Christian Damián. A favor  
Zúñiga Cerón Marisela. A favor

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputada. En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va proceder a desahogar los artículos reservados. Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta tribuna serán sometidas las reservas una a una a votación económica, reservando aquellas que sean aprobadas por este pleno para su votación nominal en conjunto.

Para referirse a su primera reserva del artículo 7, se concede el uso de la palabra al diputado Guillermo Lerdo de Tejada, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario, hasta por 5 minutos.

Pido a todos los diputados que ocupen su curul para poner atención a los legisladores que están pasando a argumentar sobre las reservas, ocupen sus curules nuevamente.

Hay que despejar el pasillo central para que todo mundo ocupe sus curules y pongamos atención al diputado Lerdo de Tejada, que va a argumentar la presentación de su reserva.

Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE.-** Gracias, presidente. Muy buenos días a todas y a todos, compañeras y compañeros.

Efectivamente presentaré tres reservas, en un momento más haré mención de la primera, pero antes de ello simplemente un comentario general.

A nadie escapa la compleja situación por la que está pasando la Ciudad de México en materia de seguridad, la crisis que se está viviendo y que sobre todo están padeciendo y están sufriendo los ciudadanos.

Lo puedo decir con absoluta certeza, nadie le achaca esta situación únicamente a la actual administración, no es un problema que se gestó el día de ayer, pero lo que sí es cierto es que la responsabilidad de combatirlo y de presentar soluciones es hoy, es aquí, es en el ahora y es a la presente administración, de ahí la necesidad de dar resultados.

Esta ley, como se ha comentado, partió de un proceso complejo. Celebro que haya habido apertura para escuchar las distintas propuestas y mejoras. Me parece que queda claro con las aportaciones que hizo la oposición, queda claro y le debe de quedar claro a la mayoría que las cosas se pueden mejorar, que si hay apertura, que si hay diálogo, que si hay posibilidad de escuchar, podemos tener mejores leyes.

Que el interés de la oposición, mi interés personal no es ningún otro al de que hagamos mejor las cosas, y celebro que después de un proceso complejo así se haya entendido.

Ahora, esta ley que en un momento más seguramente estaremos aprobando en lo particular los artículos reservados es solo un primer paso. El reto, el reto va a ser implementarla, porque una buena ley por sí sola no va a servir de nada, no va a servir para cambiar la situación de inseguridad que se está viviendo; da un marco mejor sí, sin duda, pero ahora habrá que implementarla; en los detalles, como se ha dicho, está el diálogo y si no le damos los recursos necesarios para crear los sistemas, las plataformas y todo el andamiaje institucional, de absolutamente nada va a servir esta nueva ley.

Ahora bien las reservas. La primera reserva que les pongo a consideración, compañeras y compañeros, tiene que ver con el artículo 7º, el artículo 7º lo que señala entre otras cosas son las facultades exclusivas en materia de seguridad ciudadana que le competen al Gobierno de la Ciudad, es decir, al gobierno central.

Dentro de las facultades del artículo 7º actual considera la procuración de justicia como una facultad exclusiva del

Gobierno de la Ciudad. Es por ello que la reserva que presento tiene como finalidad suprimir la palabra procuración de justicia, ¿por qué?, porque como ustedes lo saben, la Constitución le da el carácter de autónomo a la Fiscalía y por lo tanto la procuración de justicia no es y no puede ser una facultad del Gobierno de la Ciudad. En razón de ello, compañeras y compañeros, pongo a su consideración esta primera reserva que, como reitero, busca reiterar la autonomía de la Fiscalía.

Por su atención, gracias.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado Lerdo de Tejada.

Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaria proceda en votación económica a preguntar al pleno, si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se reserva para su votación nominal.

Para referirse a su segunda reserva del artículo 44, se concede el uso de la palabra al diputado Guillermo Lerdo de Tejada, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 5 minutos.

**EL C. DIPUTADO GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE.-** Gracias, presidente.

Este es un tema que comentamos de manera reiterada durante las distintas reuniones de trabajo de la Comisión de Seguridad y tiene que ver con el Consejo Ciudadano y la forma en que los 25 representantes de la ciudadanía van a

poder participar en el mismo; el proyecto, en el dictamen lo que se considera en el artículo 44 es que estos 25 consejeros formarán parte del consejo a invitación de la Jefa de Gobierno. En este sentido, me parece y nos parece a algunos que simplemente dejarlo como una invitación directa, personal, sin ningún tipo de mecanismo de elección o de selección, pues le quita el carácter realmente ciudadano, representativo y plural a un consejo que debería de tener por lo menos esta naturaleza.

En razón de ello, la propuesta que les hago es modificar el artículo 44 para decir que el Consejo se integra por 25 consejeros ciudadanos que son seleccionados mediante convocatoria pública emitida por el Congreso de la Ciudad, ello nos garantizaría a través de una convocatoria pues contar con una representación –reitero- plural y diversa de la Ciudad de México, para que tengamos los mejores perfiles, los ciudadanos más representativos que puedan hacer los mejores aportes a la seguridad de la ciudad. En razón de ello, compañeras y compañeros, pongo a consideración de ustedes esta reserva al artículo 44.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaria proceda en votación económica a preguntar al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Desechada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse a su última reserva del artículo 129, se concede nuevamente el uso de la palabra al diputado Guillermo Lerdo de Tejada.

**EL C. DIPUTADO GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE.-** Gracias, presidente.

Finalmente, pongo a consideración de ustedes la última reserva.

Como parte de uno de los elementos centrales de la nueva Ley del Sistema de Seguridad, tiene que ver la creación de toda una plataforma de intercambio de información. Esta plataforma le permitirá a las instituciones de seguridad de la ciudad compartir, distribuir, revisar, analizar información de distinta índole, información de inteligencia, información criminalística, información de antecedentes penales, es decir, éste va a ser el centro de información en materia de seguridad de la ciudad.

El artículo 129 como hoy está escrito, plantea que la Agencia -que es esta institución encargada del gobierno abierto de la ciudad- sea la encargada de operar toda la plataforma, es decir, de llevar a cargo el registro, de ponerla en marcha, de nutrirla, incluso de establecer su operación.

Me parece que por método, que por mejores práctica nacionales e incluso internacionales, una institución como la Agencia no puede ser la única institución encargada de operar una plataforma con estas características. ¿Por qué? Porque la Agencia no es una institución especializada en materia de seguridad, es una institución encargada de los procesos digitales del Gobierno de la Ciudad.

En razón de ello, compañeras y compañeros, la propuesta de reserva al artículo 129 tiene que ver con agregar que toda la conformación de la plataforma se hará en conjunto tanto por la Agencia como por la Coordinación General del Gabinete de Seguridad. Les recuerdo que la Coordinación del Gabinete de Seguridad estará a cargo de una persona designada por la propia Jefa de Gobierno, es decir, no buscamos incluir a un órgano ajeno. Simplemente que la plataforma de intercambio de información de seguridad en la ciudad la lleve la Agencia, en coordinación con una institución, un órgano que sí sea especializado en materia de seguridad.

Compañeras y compañeros, se los digo con absoluta certeza, si no metemos una institución de seguridad a validar, a participar en los procesos de conformación de inteligencia y el intercambio de información, esa plataforma, desafortunadamente así lo creo, no tendrá ningún éxito.

Es por ello, reitero, que pongo a su consideración esta reserva del 129 para que tengamos otras instituciones especializadas participando en los procesos de la elaboración de la plataforma.

Muchas gracias por su atención.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaria proceda, en votación económica, a preguntar al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Desechada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse a la reserva del artículo 46, se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, del grupo parlamentario de MORENA, hasta por 5 minutos.

**EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.-** Gracias, diputado presidente.

El objeto de la presente reserva tiene como finalidad abordar lo dispuesto en el artículo 46 del proyecto que analizamos en el primer párrafo, última parte.

Actualmente señala: *Las resoluciones de dichas comisiones serán vinculatorias para la Secretaría, la Secretaría de Gobierno y la Fiscalía.*

La propuesta es: *Las resoluciones de dichas comisiones tendrán el carácter de recomendaciones para la Secretaría, la Secretaría de Gobierno y la Fiscalía. La Secretaría y la Fiscalía ejercerán las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones.*

En el último párrafo cambiamos el concepto de *resoluciones* por *recomendaciones*, para poder con ello mantener la naturaleza jurídica del Consejo Ciudadano y no vulnerar tampoco los ordenamientos jurídicos en Secretaría de Seguridad, en la Procuraduría que avanzaremos a su paso a Fiscalía y poder con ello evitar que elementos de ambas instituciones que hubiesen sido sancionados por el

Consejo Ciudadano, puedan acceder a un esquema de defensa que haga nula la sanción que corresponda.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado.

Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaria proceda en votación económica a preguntar al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Aprobada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse a la primera reserva de los artículos 42, 52, 55 y el artículo Vigésimo Transitorio, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Barrera Marmolejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 5 minutos.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO.-** Gracias, diputado presidente.

El objeto de estas reservas son relacionadas con la atribución y el concepto de policía cívica ya contemplado en algún artículo en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, pero en algunos otros se omitió ponerlo y sobre todo se omitió poner ahí su atribución añadiendo una fracción.

Por este motivo, precisamos que el artículo 42 en donde se habla: *El Consejo Ciudadano contará con las siguientes*



*atribuciones... y enuncian a todas las policías: policía preventiva, de tránsito... y se le quiere aumentar policía cívica como ya viene en otros preceptos jurídicos dentro de la propia ley, pero aquí se omitió ponerlo.*

Asimismo, el artículo 52: *Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones*, de nada nos sirve poner *la policía cívica*, si no contemplamos sus atribuciones o sus funciones.

Añadir la fracción VIII cívica: *Se encargaría de atender situaciones relacionadas con la Ley de Cultura Cívica en las demarcaciones a que está adscrita* y ya seguirían las demás fracciones.

El 55 que también es: *Contemplar el concepto de policía cívica, desempeñará su función bajo la dirección y mando de la persona titular de la alcaldía a que sea adscrita en términos del convenio que al respecto se celebre y observar en el ejercicio de función la normatividad federal y local, la que sea aplicable en su caso.*

Se propone su eliminación y recorriendo el Vigésimo Transitorio. Se propone la eliminación del Transitorio Vigésimo en este apartado. Sería la primera reserva, los artículos que se están reservando son el artículo 42, 52 y 55 y el Vigésimo Transitorio.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado. Están a discusión las propuestas de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaría proceda en votación económica a preguntar al pleno si son de aprobarse las propuestas de modificación presentadas.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Desechada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desechan las propuestas, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse a su última reserva del artículo 44, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Barrera Marmolejo, hasta por 5 minutos.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO.-** Volvería a reservar uno por uno los artículos para no hacerlo en su conjunto, no obstante que ya se encuentran deliberados, uno por uno los artículos en relación al artículo 55, al artículo 42 nuevamente, pero lo haría uno por uno para irlos votando uno por uno en esta reserva.

Por lo que respecta al artículo 42, que simplemente se añada el concepto de “cívica”, para que estemos en facultades que lleve la misma redacción que todo el texto de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, entonces los iría redactando y reservando uno por uno. Pediría a la presidencia se vote uno por uno estos artículos que voy a estar reservando, el artículo 42 primeramente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Procedemos entonces. Artículo 42 agrega una palabra, lo que ha leído. Se solicita a la secretaría proceda en votación económica a preguntar al pleno si es de aprobarse el artículo 42, la reserva del artículo 42.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Aprobada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO.-** Asimismo, no de menor importancia también reservo en lo particular el artículo 52, porque de nada nos sirve el concepto, de nada nos sirve que se encuentre ahí a la letra en el tema del Consejo Ciudadano contará con las siguientes atribuciones y policías, la cívica, si no le ponemos atribuciones, es algo que ya se había planteado en varios instantes, en varios momentos en los trabajos de comisión, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 52, se añade una fracción y queda: *Cívica.- Se encargaría de atender las situaciones relacionadas con la*

*Ley de Cultura Cívica en las demarcaciones a que esté adscrita.*

Es todo, diputado.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se solicita a la secretaria proceda, en votación económica, a preguntar al pleno si es de aprobarse la reserva del artículo 52, con la modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿Abstenciones?

Desechada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO.-** También tenemos la reserva relativa al artículo 44, fracción I, es un tema que los diferentes grupos parlamentarios que somos minoría en este Congreso estuvimos defendiendo en todos los espacios y dentro de los trabajos de comisión. El artículo 44 en su fracción I habla: *El Consejo Ciudadano estará integrado por -dice fracción I- 25 consejeros ciudadanos, obviamente elegidos o invitados por la Jefa de Gobierno. Nosotros lo que proponemos es que queden estos 25 consejeros ciudadanos seleccionados mediante convocatoria pública; derivado de que, si esto no es así, se pierde el espíritu de participación ciudadana y este Consejo Ciudadano de Seguridad Ciudadana, sería un consejo simulado, sería un consejo de amigos, sería un consejo de cuates.*

Entonces si esta reserva no resultare procedente el Consejo Ciudadano no tendría ninguna razón de existir porque serían designados, invitados, propuestos por la Jefa de Gobierno, quienes además ellos mismos van a tener a su secretario técnico.

En la Legislatura pasada en este Congreso -y están las versiones estenográficas-, varios diputados en ese entonces del PRD señalaron, puntualizaron la participación ciudadana y enfatizaron en ejercicios democráticos para la elección de los mismos aspirantes a los Consejos Ciudadanos. Aquí mismo hemos tenido ejercicios democráticos, participativos de la ciudadanía.

No vemos viable, no vemos transitable y lo hemos dicho en todos y cada uno de los trabajos de comisión, que el Consejo Ciudadano de Seguridad Ciudadana sea propuesto o invitado por la Jefa de Gobierno, si no cambiémosle el nombre; y ayer algunos diputados del partido de mayoría, o un diputado del partido de mayoría en lo particular hizo una propuesta muy interesante en donde refería que no sea el Consejo Ciudadano de Seguridad Ciudadana, que sea un Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana, y nosotros referimos también que sea un consejo de invitados, de amigos, de cuates, de especialistas, pero no le llamemos y no disfracemos un Consejo Ciudadano de Seguridad Ciudadana en donde no hay una convocatoria para que los ciudadanos puedan aspirar a participar en temas o tareas de seguridad ciudadana. Esa es la reserva, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Héctor Barrera.

Se solicita a la secretaria proceda en votación económica a preguntar al pleno si es de aprobarse la reserva del artículo 44, con la modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿Abstenciones?

Desechada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Se solicita a la secretaria proceda, en votación económica, a preguntar al pleno si es de aprobarse el artículo 55 de la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Desechada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Se solicita a la secretaria proceda en votación económica preguntar al pleno, si es de aprobarse el artículo Vigésimo Transitorio, la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Desechada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse a los artículos 72 y 73, se concede el uso de la palabra al diputado Christian Damián Von Roehrich, hasta por 5 minutos.

**EL C. DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.-** Con su venia, diputado presidente.

Se presenta reserva al presente dictamen de dos artículos, el 72 y 73. Se fundamenta en el hecho de que los referidos artículos omiten estimar dentro de los convenios que se puedan celebrar con la Guardia Nacional la temporalidad de operación de dicho cuerpo de seguridad nacional, lo cual va en línea con lo que establece el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional, el cual literalmente establece lo siguiente:

Artículo 5.- El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en

su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren. Colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas y municipios.

Lo anterior aunado que la creación de la Guardia Nacional por parte del Congreso de la Unión se consideró que su intervención en las entidades federativas tendría el carácter de temporal y que solo sería un órgano auxiliar para las entidades en las tareas de seguridad, aspecto que fue ampliamente discutido y aprobado en los referidos órganos parlamentarios.

Cabe precisar, que en el caso del artículo 72 se instituye como un mandato en el que la Guardia Nacional participe con las instituciones de seguridad ciudadana, lo cual no se ajusta al principio de temporalidad con lo que fue creado el referido cuerpo nacional de seguridad respecto de su actuación en las entidades federativas, lo que consecuentemente se desajusta por cuanto hace a la temporalidad, a lo previsto con la disposición legal de carácter nacional antes mencionada.

En términos reales, lo que estamos pidiendo es de forma que se pueda conciliar tanto el texto de la Ley General de la Guardia Nacional con el presente dictamen, en donde establece la Ley General de la Guardia Nacional, celebrar los convenios y la temporalidad, simplemente hacer ese ajuste.

Mencionar nada más en el artículo 73 que, en los convenios de colaboración en la Guardia Nacional se establecerán los términos, condiciones, obligaciones, derecho y temporalidad de operación. Por eso es muy importante ajustarlo al texto de la Ley General.

Es cuanto, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado Christian Von Roehrich.

Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaria proceda, en votación económica, a preguntar al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica, si

es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Aprobada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Adelante, diputado Von Roehrich para referirse a la reserva del artículo 25.

**EL C. DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.-** Gracias, diputado presidente.

Celebro esta aprobación de la reserva del artículo 72 y 73, porque creo que sin duda es muy importante el procurar siempre la transparencia en términos de los convenios que realiza el Gobierno de la Ciudad y la Guardia Nacional para tener el texto íntegro del convenio, así como los protocolos de actuación, el uso de la fuerza, las funciones y la temporalidad, así como en su momento el diputado Jorge Triana presentó un punto de acuerdo para solicitar toda esta información y en su momento no fue aprobado este punto de acuerdo; hoy, ahora, a través de esta reserva, nos permite dejar muy claro en el presente dictamen, en la ley en términos de los convenios, de las funciones de la temporalidad y de los protocolos de actuación y uso de la fuerza que tendrá la Guardia Nacional en la Ciudad de México.

Sin duda debemos de celebrar esta nueva ley, pero también debemos de trabajar en el Congreso y sobre todo en el gobierno para fortalecer los cuerpos policíacos, es decir, necesitamos dignificar al policía, necesitamos darle más recursos, que tenga mejores salarios, que tenga mayor capacitación, que esté mejor estructurado y sobre todo mejor equipado, es decir, con mejores sueldos y también con mejores prestaciones sociales, para que verdaderamente la Guardia Nacional sea temporal y que, en la medida que sigamos apoyando y fortaleciendo nuestros cuerpos policíacos, no dependamos y no necesitemos de la Guardia Nacional en los próximos meses. Esperemos que así sea por el bien de los capitalinos.

Por otro lado, presento esta reserva al artículo 25 fracción I y III del presente dictamen, en términos de como fue parte fundamental, sin duda, de lo que Acción Nacional ha propuesto desde su creación, estamos hablando que la base

del municipio es fundamental para Acción Nacional de manera histórica, en términos de la parte de su estructura política social y cívico.

El término está presente en los principios de doctrina y en la estrategia electoral, en las propuestas legislativas de los primeros diputados y prácticamente de todas las actividades que se emprendieron desde esa fecha; y hemos dado un paso muy importante en la creación de la nueva Constitución de la Ciudad de México.

Hemos avanzado muchísimo para podernos acercar al federalismo en términos de darle más facultades a las alcaldías y asemejarlo a lo que son los municipios en el país. Por eso creemos que es muy importante en estas facultades poderles dar la facultad a las y los alcaldes de la Ciudad de México, el poder participar en el Consejo de Seguridad con voz y voto.

Es decir, en el presente dictamen quienes son integrantes es el Consejero propietario con voz y voto, conformado por las personas titulares de la Jefa de Gobierno en su calidad de Presidente, la Secretaria, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía, y estamos proponiendo un inciso e) que son las personas titulares de las alcaldías. Estamos hablando que son ellas y ellos quienes son la autoridad más próxima a los ciudadanos, quienes conocen el territorio, quienes reciben diariamente las demandas de todos los delitos que se cometen.

Es decir, quién mejor que las y los alcaldes conocen su territorio, conocen las demandas de los ciudadanos, saben cuáles deben ser en coordinación con el Gobierno de la Ciudad los protocolos y las acciones para prevenir el delito y para realizar los operativos necesarios para la seguridad ciudadana.

Por eso es muy importante que en este Consejo puedan participar las y los alcaldes, que hoy como tal en el dictamen no están participando, solamente se incluirían a través de la representación de una persona del cabildo, es decir, un representante de las y los alcaldes, creo que es importante.

Ojalá se pueda hacer la modificación en el presente dictamen para que en el inciso e), de los integrantes del Consejo de Seguridad, participen con voz y voto las y los alcaldes de la Ciudad de México, para que puedan ser escuchados y puedan emitir su opinión en este Consejo tan importante, y exista una política y una estrategia coordinada de todas las y los alcaldes con el Gobierno de la Ciudad para la prevención del delito y la seguridad ciudadana.

Es cuanto, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Gracias, diputado Christian Von Roehrich. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaría proceda en votación económica a preguntar al pleno, si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Desechada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al artículo 44 se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 5 minutos.

**EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.-** Muchas gracias. Con la venia de la presidencia. Señoras y señores diputados, señores de los medios de comunicación.

Hoy creo que tenemos que dar el paso firme, adelante para garantizar que los ciudadanos se sientan parte de una ley que sin duda va a ser parteaguas y tienen que hacer propia.

El espíritu de la reforma política de la Ciudad de México del 2016 establecía y generaba un principio de garantizar la transversalidad de los ciudadanos en el ejercicio de la toma de decisiones.

Nos preocupa y hemos venido viendo cómo, a quienes les toca la conducción administrativa y política del país y la ciudad, tienen una duda o desconfianza de los ciudadanos para incluirlos en la participación de poderes y condiciones que puedan formar parte importante en la toma de decisiones y análisis.

Ya este Congreso eliminó prácticamente la Ley de Participación Ciudadana, descartando la posibilidad que los ciudadanos opinen e intervengan.

Hoy, desafortunadamente lo que estamos aprobando es una Ley de Seguridad pero no Ciudadana, es una Ley de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad. ¿Por qué? Porque a diferencia de lo que hemos hecho con la Ley del Sistema Anticorrupción, lo que hemos venido haciendo con la Ley de Víctimas, por supuesto también con la Ley Constitucional de los Derechos Humanos, con la Ley de Planeación, se hacen convocatorias abiertas para que participen las y los ciudadanos que tengan conocimiento e interés de participar y de construir esta capital.

Pensar solamente en la democracia electiva porque un efecto nos permitió y posibilitó conducir nuestro país en un solo momento, creo que no debe ser lo que hemos construido en la capital, hemos dado espacio para garantizar una democracia participativa y que en todo momento los ciudadanos formen parte de las decisiones.

Hoy, al designarse o al quedar establecido en el artículo 44 que será un colaborador subordinado de la titular del Ejecutivo de la Ciudad quienes integren el Consejo, pues forman a ser eso, parte de la burocracia, parte de los elementos que tiene a bien designar el Ejecutivo local; pero no una convocatoria abierta como en los otros casos hemos hecho en el Congreso, y por eso reiterar y por eso no consideramos menor el hacer uso de la tribuna, porque si queremos darle el término ciudadano a esta Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, no es solo para cobijarnos detrás de los vecinos la decisión, es para que los involucremos, para que los respetemos, para que los tomemos en cuenta en los 25 rubros que establece la facultad que tendrá este Consejo y para que así se dé, estamos convencidos de que no hay otra manera más que se haga una convocatoria amplia y abierta.

Cerrarle la puerta a los ciudadanos a esta ley, a su participación, creo que sería un despropósito y si se ha avanzado de manera significativa, creo que dejar una convocatoria abierta para un análisis, para una revisión muy puntual de los perfiles y que ellos hagan un análisis puntual de la estrategia, de los resultados y de las políticas públicas, es una obligación que tendremos que dar. Nuestra obligación es con los ciudadanos, no somos empleados de alguien más, somos representantes de los ciudadanos y los invito a que veamos por ellos.

Es cuanto de mi parte y gracias por su atención.

**LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.-** Gracias, diputado.

Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaria proceda en votación económica a preguntar al pleno, si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿Abstenciones?

Desechada la propuesta, diputada presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse a la reserva del artículo 44, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Gaviño Ambriz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 5 minutos.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** Con el permiso de la presidencia.

Decía Maquiavelo que hay dos formas de cambiar las cosas: de forma o de fondo. Ya vimos que en lo que respecta al artículo 44 no queremos cambiar el fondo, la propuesta que hacen varios diputados en el sentido de abrir una convocatoria para elegir el mal llamado Consejo Ciudadano no tuvo efectos, no quieren cambiar de fondo. Pero les propongo entonces que cambiemos la forma para perfeccionar este artículo.

Ya se dijo que el Consejo Ciudadano en diferentes normativas que hemos aprobado, todas y cada una de ellas habla de convocatorias hacia la ciudadanía, por eso es consejo ciudadano. El sistema Anticorrupción, la Ley de Víctimas, la Ley constitucional de los Derechos Humanos, la Ley de Planeación que se está construyendo, todas hablan del consejo ciudadano y todas hablan de una representación ciudadana a través de una convocatoria.

En esta ley no, en esta ley se dice que 25 personas serán invitadas por la Jefa de Gobierno. Entonces no va a ser un consejo ciudadano, solamente de nombre. Entonces

cambiémosle el nombre; y yo propongo haciéndome eco de una propuesta que hizo el diputado Santillán el día de ayer en la comisión correspondiente, se propuso que se hiciera un consejo consultivo en idénticas facultades que está en la ley, para no confundir lo que es un consejo ciudadano de todas las leyes que habla de convocatorias y habla de representación popular o ciudadana, por un consejo consultivo que va a invitar o nombrar la Jefa de Gobierno.

Entonces, la propuesta que estoy haciendo es de la siguiente manera. El artículo 44 dice: *El Consejo Ciudadano estará integrado por*. Y viene toda la integración.

La propuesta es Artículo 44.- *El Consejo Consultivo estará integrado por*: Y ya. Estamos cambiando el nombre, estamos cambiando la forma, estamos perfeccionando la ley y no estamos cambiando ninguna facultad y de fondo queda exactamente como la propuesta que está en el dictamen.

Está a su consideración esta propuesta.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaria proceda en votación económica a preguntar al pleno, si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Desechada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al artículo 77, se concede nuevamente el uso de la palabra al diputado Jorge Gaviño Ambriz.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** Ni forma ni fondo y luego el que propone tampoco apoya la nueva propuesta. Van reflexionando. Yo creo que tu grado académico te hizo reflexionar.

Vamos a ver ahora el artículo 77. El artículo 77 dice textualmente: *Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal, lo dispuesto en la ley general y demás disposiciones aplicables, asimismo, se aplicará de forma supletoria y en lo que resulte procedente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en su caso la Ley Federal del Trabajo.*

Esta adición a este artículo 77 fue propuesta del PRD en diferentes momentos. Sin embargo, al revisar este artículo, no está siendo cabal con la legislación aplicable, porque pareciera que hay un avance y estamos respetando los derechos de los policías. Sin embargo, es todo lo contrario.

Miren ustedes. El artículo 123 habla de dos grupos de trabajadores. Originalmente el artículo 123 solamente hablaba de un solo grupo de trabajadores, que eran los trabajadores del país. Luego hubo una división en este artículo 123 en apartado A para todos los trabajadores de las empresas y el apartado B para los trabajadores al servicio del Estado.

Luego se hace una adición en la Constitución para también dejar fuera a los profesores, que esta reforma ya la echaron abajo y vuelven otra vez los trabajadores de la educación al Apartado B.

Los policías están en un régimen de excepción de acuerdo al artículo 123 fracción XIII de la Constitución General de la República. Ese régimen de excepción deja fuera a los trabajadores de la ley laboral, del Apartado A y del Apartado B propiamente dicho y cataloga en un régimen de excepción. Y ese régimen de excepción que está señalado en la fracción XIII, hace nugatorio los intentos laborales de los policías por recuperar sus derechos, solamente en vía administrativa se puede conseguir y esto es de explorado derecho.

De tal manera que si el artículo 77 como está remite al apartado B y no menciona la fracción XIII que es el régimen de excepción y tampoco menciona la Ley General específica para los policías, entonces tenemos un problema legal y no estamos haciendo absolutamente nada por los derechos laborales, sociales de los policías.

¿Qué se propone? En primer lugar señalar que no pueden estar de forma supletoria la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Servicio del Estado como lo propone la iniciativa, esto es antijurídico.

Como debe de quedar y es la propuesta técnica es de la siguiente manera:

*Artículo 77.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el artículo 123, apartado B de la Constitución Federal.*

*Fracción XIII.- Lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables.*

Entonces sí ya limpiamos desde el punto de vista legal y no metamos un galimatías de la Ley burocrática y de la ley laboral a un régimen que no aplica, que es un régimen especial.

Esto sería de entrada para limpiar el artículo 77, no estamos agregándole ni más ni menos derechos, estamos limpiando jurídicamente la Ley en el artículo 77.

Luego vendría mi otra intervención, si ustedes están de acuerdo, para adicionar un artículo transitorio.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Está a discusión la propuesta de modificación del artículo 77. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaria proceda en votación económica, a preguntar al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Aprobada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse a la adición de un artículo transitorio se concede nuevamente el uso de la palabra al diputado Jorge Gaviño Ambriz.

Adelante.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** El artículo 60 del dictamen, enumera una serie de derechos de los policías, pero no agota todos los derechos que deben de tener y básicamente no se refiere al régimen de seguridad social, ni siquiera lo menciona de una manera somera, simplemente lo remite a las leyes aplicables y las leyes aplicables son muy viejas leyes que se refieren a las cajas de prevención de la policía, que están normadas desde hace muchísimos años, mal normadas y tenemos ahí a los policías que no tienen cabalmente ni el derecho a la vivienda ni derecho a tener un salario justo ni derecho a tener una pensión adecuada. De tal manera que para enmendar esto sí tenemos una posibilidad de mencionarlo en esta ley, aunque sea en un régimen transitorio.

De tal manera que lo que estamos proponiendo, porque así está en nuestra Constitución, es para las disposiciones relacionadas con el régimen de seguridad social y reconocimientos a las instituciones policiales, el Congreso deberá aprobar la normatividad complementaria a más tardar dentro del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año Legislativo de la I Legislatura.

Este sería el compromiso para que este Congreso pudiéramos trabajar sobre este régimen de seguridad social, que sería la posibilidad de tener una buena ley que proteja a las y los policías, es decir, estamos dándonos un plazo perentorio en el próximo periodo ordinario de sesiones para que, a través de la comisión correspondiente, se pueda dictaminar una iniciativa dirigida especialmente al régimen de seguridad social y reconocimiento a las instituciones policiales.

Entonces, está a su posibilidad de dar realmente que los policías tengan un régimen adecuado en la salvaguarda de sus derechos sociales y sus derechos de seguridad social.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-** Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Se solicita a la secretaría proceda en votación económica a preguntar al pleno, si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Abstenciones.

Desechada la propuesta, diputado presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda en firme el dictamen.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo particular en un solo acto de los artículos reservados 25, 44, 52, 55 y 129, Vigésimo Transitorio en términos del dictamen, y los artículos 7, 42, 46, 72, 73 y 77 con las modificaciones aprobadas por el pleno en votación económica.

**LA C. SECRETARIA.-** Ábrase el sistema electrónico por 3 minutos, con la finalidad de registrar la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y con las modificaciones aprobadas por el pleno.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?

Diputada Paula Castillo, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** Cierrese el sistema de votación electrónico.

Diputado presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

(Se inserta votación electrónica)

RESERVAS AL DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA A LOS ARTÍCULOS RESERVADOS 7, 46, 42, 72, 73 Y 77.

**Fecha: 31/07/2019**

**A Favor: 46**

**En Contra: 0**

**Abstención: 0**



**Nombre**

Aguilar Solache María Guadalupe. A favor	Olivera Reyes Donají Ofelia. A favor
Alarcón Jiménez Ernesto. A favor	Padilla Sánchez José Martín. A favor
Álvarez Melo Miguel Ángel. A favor	Paz Reyes María De Lourdes. A favor
Ávila Ventura Martha Soledad. A favor	Pérez Paredes Alfredo. A favor
Ayala Zúñiga Yuriri. A favor	Rodríguez Díaz de León José Luis. A favor
Barrera Marmolejo Héctor. A favor	Rosales Herrera Isabela. A favor
Batres Guadarrama Valentina Valía. A favor	Rosbach Suárez Lilia Eugenia. A favor
Camacho Bastida Circe. A favor	Rubio Aldarán Eleazar. A favor
Castillo Pérez Carlos Alonso. A favor	Ruiz Suárez Ricardo. A favor
Chávez Contreras María Guadalupe. A favor	Salgado Vázquez Rigoberto. A favor
Estrada Hernández Leticia. A favor	Santillán Pérez Eduardo. A favor
Fuentes Gómez Jesús Ricardo. A favor	Sarmiento Gómez Lilia María. A favor
Garrido López Diego Orlando. A favor	Soto Maldonado Paula Adriana. A favor
Gaviño Ambriz Jorge. A favor	Tabe Echarte Mauricio. A favor
González Case Armando Tonatiuh. A favor	Triana Tena Jorge. A favor
Guerrero Maya Jannete Elizabeth. A favor	Vaca Cortés Sandra Esther. A favor
Hernández Mirón Carlos. A favor	Varela Martínez Leticia Esther. A favor
Hernández Trejo Ana Cristina. A favor	Vargas Bernal José Emmanuel. A favor
Lobo Román Víctor Hugo. A favor	Villalobos Pérez Esperanza. A favor
Maldonado Salgado José Valentín. A favor	Villanueva Ramos Marco Antonio Temístocles. A favor
Martín del Campo Castañeda José de Jesús. A favor	Von Roehrich de la Isla Christian Damián. A favor
Martínez Urincho Alberto. A favor	Zúñiga Cerón Marisela. A favor
Montes de Oca del Olmo Pablo. A favor	<b>EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.-</b> En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Ciudadana. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y
Morales Rubio María Guadalupe. A favor	

para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Agotados los asuntos en cartera, se solicita a todos los presentes ponerse de pie, para hacer la declaratoria de clausura. Solicitamos a los diputados ponerse de pie, para hacer la declaratoria de clausura.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, declara el día de hoy, 31 de julio del año 2019, concluidos los trabajos correspondientes al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio de la I Legislatura.

*(13:05 horas)*